

ASAMBLEA GENERAL

SESION PLENARIA

Martes 18 de diciembre de 1956,
a las 15 horas



UNDECIMO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

Nueva York

SUMARIO

Tema 56 del programa:

Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo (*continuación*) 801

Tema 66 del programa:

Cuestión examinada por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 1° hasta el 10 de noviembre de 1956 (*continuación*) 813

Presidente: El Príncipe WAN WAITHAYAKON (Tailandia).

TEMA 56 DEL PROGRAMA

Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo (*continuación*)*

1. Sr. SHTYLLA (Albania) (*traducido del francés*): Los proyectos de resolución que estamos examinando [A/3446 y A/3468] plantean un problema muy importante. En efecto, las propuestas de que se aumente el número de miembros de ciertos órganos de las Naciones Unidas y, en primer lugar, el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, atañen directamente a la Carta y constituirían otras tantas reformas de ésta.

2. Tal como se desprende del texto de los proyectos de resolución y de las explicaciones dadas por algunos de sus autores, sería necesario aumentar el número de miembros de esos órganos porque han sido admitidos en las Naciones Unidas muchos Miembros nuevos. Sería lógico que este acontecimiento importante en la vida de las Naciones Unidas no sólo se reflejase en la composición de la Asamblea General, sino también en la de los demás órganos de las Naciones Unidas y, en particular, en el Consejo de Seguridad, principal órgano de las Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El aumento del número de sus miembros no permanentes permitiría que esta nueva situación se reflejase en el Consejo de Seguridad.

3. La delegación de la República Popular de Albania, no tiene, en principio, objeción que oponer a la idea implícita en esas propuestas, sobre todo después de

que hace un año o más que han sido admitidos en las Naciones Unidas muchos países de Europa oriental, de Asia y de Africa. Sin embargo, nuestra actitud está determinada por ciertas consideraciones que me permitiré concretar ante la Asamblea.

4. Nosotros opinamos que toda ampliación de los órganos de las Naciones Unidas debe llenar dos condiciones fundamentales: primeramente, respetar las disposiciones de la Carta y, en segundo lugar, proteger los derechos de los Estados Miembros. La Carta es la Constitución de las Naciones Unidas y todos sus Miembros se han comprometido solemnemente a respetarla.

5. No obstante, no se puede dejar de decir que la experiencia de estos 10 años ha demostrado que ciertas Potencias, con fines inspirados por su llamada política de actuar partiendo de "situaciones de fuerza", han violado repetidas veces las disposiciones fundamentales de la Carta. La lista de estos casos es larga, desdichadamente. Quisiera citar solamente algunos casos de los más recientes. Por ejemplo, contrariando el principio de la universalidad de las Naciones Unidas y sin razón alguna, los Estados Unidos de América y algunos otros países siguen negándose a admitir a la República Popular de Mongolia, Estado independiente y soberano que llena todas las condiciones que se requieren para ser Miembro de las Naciones Unidas.

6. En segundo lugar, podría citar otro caso. Violando las disposiciones del Artículo 23 de la Carta y del "acuerdo de caballeros" relativo a la distribución de los asientos de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, se le ha asignado a Filipinas un asiento que estaba reservado para un país de Europa oriental, lo cual no sólo constituye un distinguido injustificable e inadmisibles contra todo un grupo de países, sino un atropello al sentido común, al querer hacer pasar a Filipinas por un país de Europa oriental.

7. ¿Y cómo no recordar la actitud de los Estados Unidos y de algunos otros países que, en contra de la realidad de los hechos y en contra de la Carta, insisten en negar los derechos legítimos del gran pueblo chino en el seno de las Naciones Unidas, cuyo asiento está ocupado por personas que no representan a nadie! China es un miembro permanente del Consejo de Seguridad, y como tal tiene derechos y deberes particulares que le asigna la Carta. Ya hace años que la eficacia del Consejo de Seguridad está menoscabada por el hecho de que China no esté representada en él. China es el pueblo chino de 600 millones de seres humanos y su República Popular, dirigida por el Gobierno Popular Central, y no ese resto del naufragio que ha encallado en Taiwán. No hay más que una China, la República Popular de China, que existe, que actúa como una gran Potencia mundial, con una autoridad internacional creciente e innegable, que avanza a grandes pasos por la vía del progreso y del bienestar.

* Reanudación de los trabajos de la 622a. sesión.

8. Ni las intrigas de los "China lobbies" ni las estrategias de procedimiento podrán impedir que la República Popular de China ocupe su puesto en el seno de nuestra Organización. Su rápida admisión favorecerá en primer lugar a las Naciones Unidas y además a la causa de la paz y de la cooperación internacionales.

9. ¿Cómo han de poder resolverse los grandes problemas que preocupan a las Naciones Unidas y a la humanidad entera sin la participación de la República Popular de China? ¿Cómo, por ejemplo, podría resolverse el caso que se nos presenta, es decir, el de reformar la Carta, sin la participación y el consentimiento de la República Popular de China? El Artículo 108 de la Carta dispone como condición *sine qua non* que las reformas a la Carta deben ser ratificadas por todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. No es posible reformar la Carta mientras se le siga impidiendo a la República Popular de China que cumpla sus funciones, tanto en el Consejo de Seguridad como en todos los demás órganos de las Naciones Unidas. He ahí un atolladero del que sólo se puede salir de una manera: restableciendo inmediatamente los derechos legítimos de la República Popular de China en las Naciones Unidas.

10. La delegación de Albania, que anhela que se respete la Carta y está convencida de que todo retraso en la solución del problema de la representación del pueblo chino en las Naciones Unidas es perjudicial para la causa de esta Organización, se pronunciará en contra de toda reforma de la Carta mientras la República Popular de China no ocupe el lugar que, por derecho, le corresponde en las Naciones Unidas y no esté en condiciones de cumplir las funciones que la Carta le asigna en su calidad de miembro permanente del Consejo de Seguridad.

11. Otra consideración que determina nuestra actitud en lo referente al aumento del número de miembros de los órganos de las Naciones Unidas es la de que se deben respetar los derechos de los países Miembros o de los grupos de países Miembros.

12. En cuanto al aumento del número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, debemos cuidar que se respete el principio de la distribución geográfica equitativa, enunciado en el Artículo 23 de la Carta. Se podría objetar que en la fase actual sólo estamos examinando el aumento del número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, mientras que su composición constituye un problema distinto. En cierto sentido no sería equivocada la objeción, pero en la realidad, dada la situación creada desde hace años en la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, no es posible separar los dos problemas.

13. No quiero extenderme hablando de hechos que todos los representantes conocen. Sin embargo, no se puede olvidar que en 1946, en virtud del principio de la distribución geográfica equitativa, se había concluido un "acuerdo de caballeros" según el cual se reservaría a los países de Europa oriental un asiento de miembro no permanente del Consejo de Seguridad. Ese acuerdo estaba de conformidad con las disposiciones de la Carta y con sus fines.

14. Seguimos pensando que en los órganos de las Naciones Unidas, y más aún en el Consejo de Seguridad, es muy importante que estén representados los

grupos de países que forman parte de diversas regiones geográficas. El Consejo de Seguridad ganaría en eficacia y se protegerían los derechos de los Estados Miembros. Debemos reconocer que este principio ha sido respetado de ordinario en cuanto atañe a los grupos de países ya definidos cuando se fundó la Organización, excepción hecha del grupo de países de Europa oriental.

15. En efecto, en cuanto a éstos atañe no ha sido respetado el "acuerdo de caballeros". La elección de Filipinas se hizo violando de manera flagrante las disposiciones de la Carta. De esa forma se ha privado abusivamente a los países de Europa oriental de su derecho a tener un miembro no permanente en el Consejo de Seguridad.

16. Actualmente, todos los países de Europa oriental son Miembros de las Naciones Unidas. Cuatro de ellos fueron admitidos el año pasado, entre ellos la República Popular de Albania. Como región geográfica, por el número de países que la constituyen, por su población y de conformidad con las disposiciones fundamentales de la Carta, este grupo tiene pleno derecho a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad como miembro no permanente. ¿Se garantiza el ejercicio de ese legítimo derecho de los países de Europa oriental en el proyecto de resolución que se nos somete? No podríamos decirlo, porque no hay en él disposición alguna que se refiera a ese derecho.

17. La experiencia de los últimos años y el ejemplo que en la materia hemos visto la semana pasada obligan a nuestra delegación a considerar este problema con mucha circunspección. Estimamos indispensable que al plantearse el problema del aumento del número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y de los demás órganos importantes de las Naciones Unidas se den garantías expresas y concretas de que se respetarán los derechos de los países de Europa oriental, entre los cuales está el que represento.

18. En estas circunstancias, la delegación de la República Popular de Albania estima indispensable que para resolver de manera positiva el problema del aumento del número de miembros de los órganos de las Naciones Unidas se restablezcan primeramente los derechos legítimos de la República Popular de China y se asegure la distribución geográfica equitativa que prevé la Carta.

19. Sir Percy SPENDER (Australia) (*traducido del inglés*): El tema que está examinando la Asamblea General es de gran importancia, no sólo para los Miembros que participan por primera vez en la labor de las Naciones Unidas, sino para el funcionamiento representativo ininterrumpido del Consejo de Seguridad, órgano que, según la Carta, tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

20. En nombre de mi delegación quiero felicitar a todos los representantes que han tenido la laudable iniciativa de proponer la inclusión de este tema en el programa del actual período de sesiones de la Asamblea General.

21. La Asamblea tiene ante sí tres cuestiones importantes y afines. Estas cuestiones son: la primera, aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad; la segunda, aumentar el número de votos necesarios para adoptar las decisiones en el Consejo; y la tercera — problema no menos impor-

tante y que aunque no se menciona formalmente en la documentación que tenemos a la vista, está implícito en la actitud adoptada por todos los Estados Miembros sobre este tema — llegar a un acuerdo sobre la distribución equitativa de los puestos de los miembros no permanentes, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta.

22. Desearía exponer en breves palabras la opinión del Gobierno de Australia sobre los problemas que dejo mencionados.

23. En 1945, en la Conferencia de San Francisco, la cuestión del número de Miembros del Consejo de Seguridad fué objeto de meditado estudio. El número de once miembros que finalmente se aceptó, tenía la ventaja de ser lo bastante reducido para permitir que el Consejo pudiera actuar con eficacia. La razón aducida era: portante. En virtud de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene que actuar con rapidez — aunque no lo haga a menudo — en casos de amenaza a la paz o de violaciones de ésta, y un mayor número de miembros habría podido ser un estorbo para la adopción de decisiones rápidas, aun cuando el Consejo estuviera, por lo demás, dispuesto a adoptarlas. Los fundadores de las Naciones Unidas previeron que habría un aumento en el número de miembros de la Organización, pero no creo que pudieran haber previsto la situación de 1956, en que hay unos 30 Miembros más que en 1945.

24. Hasta el año pasado los contados países admitidos en la Organización podían normalmente aspirar a un puesto dentro de la distribución existente para los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. Ahora, sin embargo, creo que en general se reconoce que tiene que hacerse un reajuste y una ampliación suficiente en la composición del Consejo para satisfacer las legítimas aspiraciones de los nuevos Estados Miembros.

25. Mi delegación se ha dado cuenta desde hace tiempo de la desigualdad cada vez mayor que existe en el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, sobre todo en lo que se refiere a la región asiática. Hay Estados, como Birmania y como nuestro vecino más cercano, Indonesia, calificados para contribuir a las actividades del Consejo y que, sin embargo, no han podido ser elegidos para formar parte de ese órgano.

26. Esta situación se ha agudizado con el ingreso de 19 nuevos Estados Miembros de Europa y de Asia. Hoy [623a. sesión] hemos dado la bienvenida a otro país de Asia, el Japón, que es el vigésimo Estado Miembro que ingresa en los últimos doce meses; con él suman 80 los Estados Miembros que componen la Organización. La admisión del Japón ha sido motivo de satisfacción para mi Gobierno. Nosotros hemos apoyado en todo momento la entrada del Japón en las Naciones Unidas, desde que fué presentada por primera vez su solicitud de ingreso. Coincidimos con la delegación de la India en que hay que dar mayor amplitud a la representación de los países asiáticos.

27. El Gobierno de Australia cree, pues, que ha llegado el momento de que la Asamblea amplíe el número de miembros del Consejo de Seguridad, porque, si bien los Nuevos Estados Miembros pueden expresar sus opiniones en la Asamblea General y en todas sus Comisiones, inevitablemente tienen que sentirse decepcionados al ver que no se les da oportunidad de actuar

en los Consejos permanentes de la Organización. Estoy seguro de que, en cierto modo, los privilegios, oportunidades y funciones que lleva consigo la calidad de miembro de las Naciones Unidas no serán efectivos mientras no se brinde a esos países la posibilidad de aportar su concurso en esos órganos.

28. A este respecto, quisiera poner de relieve las gravísimas responsabilidades que pesan sobre todos los miembros del Consejo de Seguridad, tanto los permanentes como los no permanentes. En los últimos once años el Consejo ha entendido en una serie de graves crisis que han afectado la paz y la seguridad internacionales. En una ocasión, en respuesta a un llamamiento del Consejo de Seguridad, las Naciones Unidas tuvieron que hacer uso de las armas para rechazar la agresión contra Corea.

29. Creo que, retrospectivamente, las decisiones de los autores de la Carta en lo referente a la composición del Consejo de Seguridad, han resultado atinadas y prudentes. El Artículo 23 de la Carta, cuya modificación ahora consideramos, dice lo siguiente:

“...La Asamblea General elegirá otros seis Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales...”

30. Me parece que se reconocerá en general, que conforme a este Artículo está plenamente justificado que el *Commonwealth* ocupe un puesto no permanente en el Consejo de Seguridad.

31. Después de cuidadoso examen y de seria deliberación, el Gobierno australiano ha llegado a la conclusión de que la solución más lógica y atinada para resolver este problema sería aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de seis a ocho. Por lo tanto, mi delegación apoyará la parte pertinente del proyecto de resolución presentado por 20 delegaciones [A/3446].

32. Un aumento de dos miembros, en nuestra opinión, daría una representación complementaria a los países de la Europa occidental que tan considerables aportaciones han hecho a la vida económica, política y cultural de todos los Miembros de esta Organización. También daría un puesto adicional en el Consejo a todos los países de Asia y de Africa, sin cuya voz y opinión nuestras deliberaciones no pueden estar completas. Muchos de nuestros problemas internacionales más importantes han estado relacionados con Asia, y sería por lo menos poco razonable no escuchar la voz de ese continente.

33. Puedo decir que no nos hemos visto privados totalmente de la representación del Asia. Dos miembros asiáticos del *Commonwealth* británico han actuado en el Consejo de Seguridad gracias al puesto en él reservado al *Commonwealth*. Confiamos que con el tiempo otros Estados asiáticos y africanos, miembros del *Commonwealth*, se unirán a nosotros en el Consejo. En un futuro no muy distante, más de la mitad de las veces el puesto del *Commonwealth* británico estará ocupado por un Miembro de Asia o de Africa.

34. Quisiera ocuparme ahora del segundo de los problemas que tenemos que considerar, el relacionado con el aumento del número de los votos necesarios para

las decisiones del Consejo de Seguridad. El proyecto de resolución que nos ha sido presentado propone que al aumentarse el número de miembros a 13 se aumente de siete a ocho el número de votos que se requieren para aprobar cuestiones de procedimiento y de fondo en el Consejo.

35. La delegación de Australia tiene algunas dudas con respecto a si esta enmienda de la Carta es necesaria. Tal vez pueda argüirse que es lógico aumentar la mayoría necesaria para tomar decisiones, como resultado del aumento del número de los miembros que se prevé, pero yo me pregunto si ello es prudente. Si se mantiene la regla de los siete votos afirmativos, éstos seguirán siendo la mayoría, no obstante haber aumentado el número de miembros. En nuestra opinión, la experiencia ha demostrado lo difícil que ha sido para el Consejo llegar a decisiones con una mayoría de siete votos. ¿No sería, pues, más difícil aún adoptar decisiones por una mayoría de ocho?

36. La última cuestión a la que quiero referirme es la de la necesidad absoluta de llegar cuanto antes a un acuerdo, un acuerdo que no deje lugar a malas interpretaciones, sobre la distribución de los ocho puestos no permanentes. Ya he señalado la forma en que mi Gobierno considera que deberían asignarse los dos nuevos puestos, quedando bien entendido que la actual distribución, acordada en Londres en 1946, no sería alterada.

37. Si, como creo, se desea lograr la pronta ratificación de esta reforma de la Carta, por dos tercios de los votos de los Miembros de la Organización, incluso los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, conviene llegar a un acuerdo sobre la distribución de los puestos antes de llegar a la votación sobre este tema. Por lo tanto, nos permitimos instar a los Estados más interesados a que utilicen su influencia para que se pueda llegar a un acuerdo rápido y satisfactorio.

38. Con esta reserva, mi delegación apoya con entusiasmo los párrafos 2 y 3 del proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí y espera que podamos llevar a cabo la elección de nuevos miembros del Consejo en desarrollo de este tema del programa en el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

39. Una última palabra: nos parece que sería contrario a la eficacia de la labor del Consejo no llegar a un acuerdo sobre este tema cuanto antes. Esperamos, en consecuencia, que nuestras deliberaciones puedan quedar terminadas a la mayor brevedad posible. Además el aplazamiento de este tema sería una grave injusticia para con los nuevos Miembros de la Organización y pondría en peligro los acuerdos ya existentes respecto de la distribución de puestos.

40. Por ello, sorprendió a mi delegación escuchar al representante de la Unión Soviética decir ayer [621a. sesión] que el representante de la China comunista debería figurar en esta Organización antes de que pasáramos a ampliar el número de los miembros no permanentes del Consejo. Como Estado que ha profesado relaciones de amistad con los Estados de Asia y África, me pregunto si la Unión Soviética no ha juzgado mal nuevamente el carácter y los sentimientos de los nuevos Estados Miembros. Esa actitud soviética constituye una forma de coacción. Creo que la cuestión de la representación de la China no tiene nada que ver con el problema que ahora tratamos.

41. Yo sugeriría que, desoyendo la amenaza soviética, decidamos esta cuestión y esperemos a ver si la Unión Soviética, oponiéndose a la voluntad de la mayoría abrumadora — estoy seguro de ello — de la Asamblea, deja de ratificar esta reforma a la Carta y agrega así un nuevo voto a los muchos que ya tienen a su haber.

42. Sr. PINARD (Canadá) (*traducido del inglés*): Tenemos ante nosotros un proyecto de resolución muy importante, presentado por 20 delegaciones [A/3446]. Es importante porque, a juicio de mi delegación, el Consejo de Seguridad es un órgano de primordial interés para las Naciones Unidas, a pesar de las decepciones causadas por la forma en que se ha visto forzado a actuar en los últimos once años. Por ello, toda reforma de la Carta que afecte al funcionamiento del Consejo de Seguridad tendrá que ser examinada por esta Asamblea con gran atención.

43. Los autores del proyecto de resolución han explicado con gran acierto las razones que han tenido para proponer que se amplíe la composición del Consejo, y no es necesario que las repita. No cabe la menor duda de que ciertas regiones del mundo no estarán bien representadas en el Consejo a menos que se apruebe un aumento del número de miembros de éste.

44. La composición de las Naciones Unidas ha cambiado radicalmente no sólo desde el ingreso de los 20 nuevos Estados Miembros en el último año, sino desde que fué creada la Organización en San Francisco. La delegación canadiense ha considerado desde hace tiempo que los países de Asia no estaban suficientemente representados en el Consejo de Seguridad. Uno de los efectos más convenientes de la ampliación propuesta en el proyecto de resolución sería el de dar una representación más adecuada a esa región.

45. Al mismo tiempo, sería impropio no reconocer que el gran aumento de países europeos requiere también mejorar la representación de éstos en el Consejo, si Europa ha de estar debidamente representada.

46. Creemos que si en virtud de la nueva distribución se asignan razonablemente los puestos no permanentes del Consejo de Seguridad en forma que guarde proporción con los países representados en las Naciones Unidas, debería darse un nuevo puesto al Asia y otro a la Europa occidental. Además, esperamos que en la distribución de los otros asientos no permanentes la Asamblea aplicará íntegramente el arreglo inicial según el cual éstos deben corresponder a la Europa Oriental, al *Commonwealth*, a la América Latina, a la Europa occidental, al Oriente Medio y al África.

47. No deseo sugerir que el único criterio para elegir a los países que han de integrar el Consejo de Seguridad debe ser el de una distribución geográfica equitativa. En opinión de mi Gobierno debemos seguir teniendo en cuenta la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al cumplimiento de los demás propósitos de la Organización, como se dispone en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta. Me parece que con la distribución de puestos que he mencionado se cumple tanto con aquellas consideraciones de índole regional como con las de carácter funcional. Coincido con el representante del Reino Unido en que es necesario llegar a un acuerdo formal para hacer esa distribución. La delegación del Canadá respetaría, ciertamente, un acuerdo que se funde en esa distribu-

ción de los puestos del Consejo y esperamos que otras delegaciones puedan también apoyarlo.

48. No podemos desconocer las legítimas aspiraciones de los grupos de países, Miembros de esta Organización, que desean estar adecuadamente representados en forma permanente en los órganos principales de las Naciones Unidas. Tal vez estemos completamente en desacuerdo con la política de sus gobiernos. Quizá dudemos incluso de que algunos de esos Estados tengan los atributos necesarios para formar parte de las Naciones Unidas; pero, mientras sean Miembros, debemos reconocer, en opinión de la delegación canadiense, su derecho a participar en las labores del Consejo de Seguridad.

49. Por lo tanto, si este proyecto de resolución fuese aprobado, la delegación del Canadá reconocería expresamente la existencia en el Consejo de un puesto destinado a la Europa oriental. En nuestra opinión, el voto que emitió hace días la Asamblea a favor de Filipinas para sustituir a Yugoslavia durante el resto del tiempo que le quedaba a este último país para permanecer en el Consejo de Seguridad, reflejó la opinión general de que esa era la única forma de evitar otra controversia poco edificante y, además, de que dicha solución se ajustaba al acuerdo concertado el año pasado entre la mayoría de los países interesados. La delegación del Canadá, por su parte, no se ha apartado nunca en principio de su política de reconocer la existencia de un puesto para la Europa oriental.

50. Ahora quiero referirme brevemente a dos de las declaraciones hechas en este debate. El representante soviético indicó implícitamente en su declaración [621a. sesión] que el apoyo de la Unión Soviética a esta reforma de la Carta dependería, no sólo de un acuerdo sobre el puesto de la Europa oriental, cosa de la que ya he tratado, sino también de un cambio en la representación de China en las Naciones Unidas. Me parece que esta Asamblea, en general, se sentirá profundamente agraviada si una propuesta, aprobada como es pero, por una gran mayoría, se malogra o aplaza por mucho tiempo, porque un Estado Miembro ha decidido que su ratificación está condicionada a la solución de un problema totalmente distinto. Esa actitud demostraría poco respeto por los hondos y sinceros deseos de ciertos países que, como los países asiáticos por ejemplo, aspiran a una representación adecuada en el Consejo de Seguridad.

51. La delegación del Canadá también ha prestado atención a las observaciones hechas por el representante de la India [622a. sesión]. No estamos completamente de acuerdo con sus cálculos, y ni siquiera, en todos sus aspectos, con sus interpretaciones geográficas; pero nuestro principal temor nace de su propuesta de que se remita esta cuestión a un comité de revisión de la Carta o a un órgano análogo, antes de que la Asamblea adopte una decisión. La consecuencia sería, en definitiva, que no se hiciese nada para iniciar el proceso de reforma de la Carta durante un año más, por lo menos. Si la Asamblea actuase el año próximo, transcurriría otro año antes de que se completaran las ratificaciones y antes de que se pudiese elegir a los nuevos miembros del Consejo. Nos parece que los nuevos Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a las regiones del mundo que no están actualmente representadas merecen una mayor consideración.

52. En conclusión, pues, la delegación del Canadá apoya firmemente el proyecto de resolución de las

20 Potencias y espera que será aprobado por una mayoría abrumadora.

53. Sr. PANYARACHUN (Tailandia) (*traducido del inglés*): Mi delegación ha recibido con beneplácito la iniciativa de los Estados latinoamericanos, que junto con España, han presentado el tema que estudiamos. Esta iniciativa es oportuna, atinada y se ajusta a la realidad, teniendo en cuenta la situación actual. Todos sabemos que la composición y el número de miembros del Consejo de Seguridad fueron convenidos e incorporados a la Carta hace más de once años, en momentos en que esta Organización tenía un número mucho menor de Miembros de los que tiene ahora y de los que tendrá pronto. Al aumentar el número de Miembros de las Naciones Unidas es natural que la composición del Consejo de Seguridad se ajuste a la nueva situación.

54. También es significativo que los nuevos Estados Miembros procedan de muchas partes del mundo, con la salvedad de la América Latina. El hecho de que la iniciativa haya partido de los Estados latinoamericanos, es por ello particularmente encomiable, tanto más cuanto que el número de Estados latinoamericanos en las Naciones Unidas no se ha modificado y el aumento de miembros del Consejo de Seguridad no habrá de beneficiar a esa región, sino a aquellas otras de las que proceden los nuevos Estados Miembros. Por lo tanto, mi delegación no quiere dejar pasar esta oportunidad sin felicitar a las delegaciones de América Latina por el espíritu altruista con que han presentado la propuesta que ahora nos ocupa.

55. La delegación de Tailandia estima que aunque el número de miembros no permanentes y su distribución entre distintos grupos haya tenido que ceñirse a las necesidades del momento, o haya correspondido incluso al equilibrio político de la época, no puede decirse ahora que todavía perdura la misma situación. Por el contrario, el llamado "acuerdo de caballeros" que se concertó en Londres en 1946 y que hasta hace poco regía la elección de los miembros del Consejo de Seguridad, ya no tiene razón de ser ni utilidad.

56. Ese acuerdo ya no coincide con la realidad del momento y, por ende, no satisface las exigencias de la equidad y la justicia en que deben basarse los acuerdos internacionales, tácitos o escritos. Como el acuerdo de Londres tiene el efecto de excluir de la representación en el Consejo de Seguridad a cierto número de países, entre ellos los del Asia en general, con excepción de los del Oriente Medio y de los que sean miembros del *Commonwealth*, y en particular a las nuevas naciones del Asia sudoriental y del África, con excepción de Egipto, ese acuerdo hace tiempo que ha dejado de responder a sus fines y no hay razón para que subsista.

57. Al decir esto, no tenemos la intención de culpar a las partes en aquel acuerdo, porque es un hecho que el "acuerdo de caballeros" se concluyó mucho antes de que ingresaran en las Naciones Unidas los países que hoy están excluidos del Consejo de Seguridad. Queremos señalar, en cambio, que es hora ya de que aquel acuerdo se revoque, si no se ha hecho ya, o sea sustituido por otro que refleje mejor la realidad de hoy.

58. Este punto de vista lo sostienen no solamente los países directamente interesados, sino, según creo, todos aquellos que tienen fe en la equidad y la justicia y creen en los principios elementales que deben regir cualquier

forma de asociación; es decir, que todos los Miembros no sólo deben tener obligaciones iguales, sino también derechos y privilegios iguales.

59. Finalmente, estoy seguro de que todos coincidimos en que desde el punto de vista político y desde el punto de vista de la seguridad no favorece a las Naciones Unidas excluir del Consejo de Seguridad la representación de los aludidos países de Asia y de Africa, porque esos países se preocupan tanto como cualesquiera otros de la paz y la seguridad del mundo, y además porque ellos, a su vez, pueden también aportar su contribución, por modesta que sea, al mantenimiento y conservación de esa paz y seguridad internacionales.

60. Si bien los puntos que acabo de mencionar, incluso el referente a la necesidad de aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad, parecen recibir la aceptación general, aun dista mucho de estar resuelta la cuestión de saber hasta dónde debe llegar ese aumento del número de miembros y la de determinar a qué países deben corresponder los nuevos puestos.

61. Por último, también se ha planteado la cuestión de la forma en que debe hacerse la nueva distribución de los puestos en el Consejo, si por acuerdo tácito o por medio de una estipulación escrita.

62. Permitaseme hablar primero de la cuestión de la amplitud del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad. El proyecto de resolución de las 20 Potencias aboga por un aumento de dos miembros. Esta propuesta, a nuestro juicio, toma en consideración debidamente el factor importante de que el Consejo de Seguridad es un órgano cuyo propósito primordial, citando del Artículo 24 de la Carta, es "asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas... [para] mantener la paz y la seguridad internacionales". Por lo tanto, no puede ser un órgano demasiado grande que se preste a largos debates y prolongadas deliberaciones. En términos generales, la delegación de Tailandia coincide con este argumento y también con la idea de que el Consejo de Seguridad debe seguir siendo un órgano ejecutivo y no deliberativo. Por consiguiente, el número de sus miembros no debe ser tal que dificulte u obstruya su actuación.

63. Sin embargo, no podemos perder de vista el hecho de que, en este sentido, el Consejo de Seguridad no ha estado muy a la altura de lo que de él esperaban los autores de la Carta. De hecho, era tan poco lo que de él se podía esperar en los casos en que estaban envueltos los intereses de los miembros permanentes, que hubo que encontrar una manera de remediar su inacción, causada por el veto, para lo cual la Asamblea General aprobó la resolución 377 (V) llamada "Unión pro paz". En el curso de los recientes acontecimientos ha habido motivos para estar agradecidos al quinto período de sesiones de la Asamblea General y al autor de esa resolución, el entonces Secretario de Estado de los Estados Unidos, Sr. Acheson, por habernos facilitado los medios para intervenir en los casos de violación de la paz cuando el Consejo de Seguridad se encuentra incapacitado para actuar debido al veto. Si no hubiéramos tenido la resolución "Unión pro paz", las Naciones Unidas se habrían visto impotentes para intervenir y habrían tenido que presenciar los conflictos que se desarrollaban ante ellas sin poder ejercer su

gran influencia moral, como lo han hecho durante las últimas semanas.

64. Aun reconociendo que la capacidad de acción del Consejo de Seguridad se ha reducido considerablemente, la delegación de Tailandia está dispuesta a convenir en que las deficiencias que en él se han manifestado en la práctica no alteran el carácter y las funciones básicas de este órgano. Por consiguiente, su estructura debe ser tal que le permita ejercer las funciones que inicialmente le fueron conferidas.

65. El problema práctico que ahora nos ocupa es saber si el aumento en el número de miembros del Consejo de Seguridad debe ser de dos, como se propone en el proyecto de resolución de las 20 Potencias, o de tres, como han sugerido oficiosamente algunas delegaciones. Mi delegación desea mantener un criterio abierto sobre estas sugerencias, aunque en principio no alcanzamos a ver cómo la diferencia de un puesto pueda influir substancialmente en la estructura básica del Consejo de Seguridad. En lo que sí puede influir es en el equilibrio entre las Potencias, y en este sentido quisiéramos conocer la opinión de los miembros permanentes, ya que el éxito o el fracaso de esta propuesta depende más que nada, si no enteramente, de esos miembros permanentes.

66. En cuanto a la cuestión de saber qué regiones del mundo se beneficiarán con el aumento, es lógico que yo diga que han de ser ante todo aquellas a las que les ha sido negado el acceso al Consejo de Seguridad, ya que se debe reparar la injusticia de que durante largo tiempo han sido objeto. Me refiero, naturalmente, a las naciones del Asia oriental y sudoriental y del Africa. En circunstancias normales, pues, debería reservárseles los nuevos puestos. Si ello se puede hacer o no en la práctica, es otra cuestión. Si otras regiones, Europa por ejemplo, quieren también que se aumente su representación, creemos que un aumento de tres puestos sería una forma apropiada y práctica de salvar la dificultad. En este momento mi delegación no quiere adoptar una posición inflexible, ya que su único deseo es hacer todo lo que esté a su alcance para facilitar y acelerar la solución de este problema en el que están vivamente interesadas otras delegaciones, además de la de mi país.

67. La última cuestión importante que debemos examinar es la forma en que debe efectuarse este cambio; esto es, si debe tener la forma de un acuerdo tácito, como hasta ahora, o si debe introducirse una cláusula expresa en la Carta. A este respecto, la posición de mi delegación no es definitiva en un sentido o en otro. Sin embargo, nos inclinamos a pensar que si se aprueba el aumento en el número de miembros del Consejo de Seguridad, no es probable que se susciten las dificultades con que tropezamos en el anterior período de sesiones de la Asamblea General, ya que todas las regiones importantes del mundo tendrán una representación equitativa y adecuada. No obstante, si algunas delegaciones insisten en que se establezcan garantías y se hacen propuestas concretas para incluir en la Carta estipulaciones análogas a las adoptadas en el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, mi delegación promete que las estudiará detenida y cuidadosamente.

68. Sr. PALAMARCHUK (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido del ruso*). Según se deduce del memorándum explicativo dirigido al Secretario General por los países de América Latina y

España [A/3138], el examen por la Asamblea General de la cuestión relativa a la reforma de la Carta de las Naciones Unidas en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, se relaciona con la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. La idea de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en dos puestos también se justifica en el proyecto de resolución de las 20 Potencias [A/3446] con el aumento de Miembros de las Naciones Unidas.

69. El 14 de diciembre [620a. sesión], los representantes de El Salvador y Venezuela expresaron su opinión de que a fin de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad es necesario reformar la Carta de las Naciones Unidas de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 108, y de que esa reforma es indispensable para facilitar el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y el equilibrio en sus órganos principales. Basándose en estas consideraciones se propone a la Asamblea General que reforme el Artículo 23 de la Carta, que determina la composición del Consejo de Seguridad, y también el Artículo 27 relativo al procedimiento que se debe seguir para las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad.

70. A juicio de nuestra delegación, es preciso abordar con cautela una propuesta de esta índole, sean cuales fueran los motivos en que se basa. La eficacia de las Naciones Unidas y de sus órganos no depende de la revisión de tales o cuales Artículos de la Carta, sino de que todos los Miembros de las Naciones Unidas cumplan las disposiciones de la Carta. Creemos que, ante todo, es preciso preocuparse de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en primer lugar, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, procedan en conformidad con el espíritu de la Carta, que constituye una buena base para que haya cooperación entre Estados que tienen diferentes sistemas políticos y sociales.

71. A propósito de esto, es imposible guardar silencio con respecto a la evidente infracción del principio de la distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo de Seguridad, que se está tolerando en relación con los países de la Europa oriental. Por ejemplo, se sabe que este principio que está enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, constituye una de las condiciones fundamentales para la composición justa del Consejo de Seguridad.

72. Teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, en 1946 los miembros permanentes del Consejo de Seguridad concertaron en Londres un "acuerdo de caballeros", mediante el cual se comprometieron a sostener la elección para el Consejo de los candidatos presentados por cinco países de las regiones más importantes del mundo. Conforme a este acuerdo, en la elección de miembros no permanentes del Consejo, los puestos se distribuirían de la siguiente manera: para la región de países latinoamericanos, dos puestos; para la región del *Commonwealth* británico, un puesto; para la región de los países del Oriente Medio, un puesto; para la región de los países de la Europa oriental, un puesto; y para la región de los países de la Europa occidental, un puesto.

73. Permítaseme recordar que de 1946 a 1956, los puestos del Consejo correspondientes a la región de los países latinoamericanos los ocuparon en su orden, a propuesta de un grupo de esos países, México, Bra-

sil, Colombia, Argentina, Cuba, Ecuador, Brasil, Chile, Colombia, Brasil, Perú y Cuba. Para la región del *Commonwealth* británico los puestos de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, con respecto a los mismos años, y también a propuesta de un grupo de esos países, fueron ocupados sucesivamente por Australia, Canadá, India, Nueva Zelandia y Australia. En cuanto a la región de los países de la Europa occidental, ocuparon sucesivamente el puesto, los Países Bajos, Bélgica, Noruega, Países Bajos, Dinamarca y Bélgica.

74. Por lo que hace a la región de la Europa oriental, desde 1952, el puesto de miembro no permanente del Consejo de Seguridad, fué ocupado por Estados que no habían sido propuestos por el grupo de países de la Europa oriental. Por consiguiente, el "acuerdo de caballeros" se cumplió de una manera estricta con respecto a todos los países, salvo los de la Europa oriental. En los últimos años, se ha realizado una evidente discriminación, injustificada con respecto a los países de la Europa oriental. Hace muy poco se eligió a Filipinas para el puesto que correspondía a la región de la Europa oriental, y de nuevo fueron víctimas de la violación del "acuerdo de caballeros" los países de la Europa oriental. En esas condiciones, ¿creen Vds. que existe seguridad de que el día de mañana los países de otras regiones no sean sometidos a la misma discriminación?

75. Los autores del proyecto de resolución se preocupan porque se preste "la debida atención a la contribución de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización". Claro está que comprendemos perfectamente la aspiración por asegurar la debida representación en el Consejo de Seguridad manifestada por diversos países y, ante todo, por los países de Asia, de lo cual habló ayer el representante de la India [622a. sesión] y hoy el representante de Tailandia. Pero, con el mismo fundamento exigen una representación equitativa los países de la Europa oriental.

76. Durante varios años, debido a la política discriminatoria que se ha seguido, muchos Estados han permanecido fuera de las Naciones Unidas, cosa que sin duda alguna ha perjudicado gravemente las actividades de la Organización. Debido a la admisión de nuevos miembros — ahora se cuenta con 20 Estados más de Europa, Asia y Africa — las Naciones Unidas tienen la posibilidad de funcionar con más eficacia, pero, como es natural, a condición de que todos los Miembros de las Naciones Unidas actúen en completa conformidad con los principios de la Carta, en interés de la cooperación internacional entre Estados, prescindiendo de la clase de sistema social a que pertenecen.

77. Cabe preguntarse al ver que las Naciones Unidas han podido vencer la discriminación política al admitir a 20 nuevos Estados, ¿por qué quieren mantener esa política con respecto al restablecimiento en la Organización de los derechos legítimos de la República Popular de China?

78. ¿Por qué quieren que la Asamblea General, en la que ya están representados 80 Estados, guarde silencio con respecto a una enorme injusticia, y prive a la República Popular de China — miembro perma-

nente del Consejo de Seguridad — de su lugar legítimo en las Naciones Unidas?

79. Por consiguiente, no se puede hablar de ningún equilibrio en las Naciones Unidas y en su órgano principal — el Consejo de Seguridad — mientras China esté fuera de la Organización, mientras su lugar en el Consejo de Seguridad esté ocupado por personas que no representan a nadie y que proceden de la isla china de Taiwán, por ellos ocupada. ¿Hasta cuándo durará esta situación? Señores, es imposible guardar eternamente un cadáver sin enterrarlo.

80. La ausencia de los legítimos representantes de China se debe a que una de las grandes Potencias, los Estados Unidos de América, por consideraciones políticas, no desea tener en cuenta la realidad y utiliza todos los medios a su alcance para coaccionar e impedir que la República Popular de China ocupe su legítimo lugar en las Naciones Unidas.

81. China es un Miembro fundador de las Naciones Unidas. Tomó parte en la Conferencia de San Francisco, firmó la Carta de las Naciones Unidas y, por ser una de las grandes Potencias, le corresponde un puesto permanente en el Consejo de Seguridad. Como resultado de la lucha popular en pro de la liberación llevada a cabo en 1949, fué derrotado el régimen caduco del Kuomintang y establecida la República Popular de China. Su poder se extiende por todo el territorio de China, salvo la isla de Taiwán, donde, bajo la protección de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, se han atrincherado los restos de la pandilla de Chiang Kai-shek. En esas condiciones, cuando el pueblo chino ha puesto en práctica el derecho soberano de disponer de la suerte de su país, todo intento de discutir ese derecho soberano del pueblo contradice los principios reconocidos del derecho internacional y constituye una infracción de la Carta de las Naciones Unidas.

82. El derecho internacional, como ya hemos tenido ocasión de señalar, y la práctica internacional reconocen que en sus relaciones exteriores los Estados pueden ser representados sólo por aquellos gobiernos que ejercen el verdadero poder en el país. Es completamente natural que únicamente el Gobierno de la República Popular de China puede contraer obligaciones en nombre del pueblo chino y del Estado chino, y que sólo él está en condiciones de cumplir esas obligaciones.

83. El papel cada vez mayor que desempeña la República Popular de China en los asuntos internacionales es una prueba de que sin su participación no puede resolverse ningún problema internacional de cierta importancia. Por ejemplo, es imposible esperar que las Naciones Unidas tengan éxito en cuestión del desarme si no se reconoce la necesidad de que haya un acuerdo sobre este punto entre las cinco grandes Potencias, entre ellas la República Popular de China. Asimismo, es imposible que mejore la cooperación económica internacional si no participa en ella China, gran país con enorme población e inagotables recursos económicos.

84. Ni que decir tiene que las actividades del Consejo de Seguridad — órgano cuya obligación principal es mantener la paz y la seguridad internacionales — no pueden ser eficaces en ausencia de los representantes legítimos de China. Por ser una gran Potencia, China es miembro permanente del Consejo de Segu-

ridad, y el desconocimiento de los derechos de la República Popular de China crea una situación completamente anormal, ya que el Consejo de Seguridad actúa sólo con cuatro miembros permanentes.

85. Ayer [622a. sesión], el representante del Reino Unido se permitió calificar de sabotaje la exigencia de restablecer los derechos legítimos de la República Popular de China en las Naciones Unidas, presentada con motivo del examen de la cuestión de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. Este representante desvaría o tergiversa a propósito la realidad. Nadie se dedica al sabotaje, sino el propio Reino Unido que, junto con algunos otros Estados, está poniendo obstáculos, desde hace siete años, al restablecimiento de los derechos legítimos de la República Popular de China en las Naciones Unidas.

86. Mientras el Consejo de Seguridad funcione sin el representante de la República Popular de China, el aumento de su composición a base de miembros no permanentes no podrá elevar a dicho órgano hasta el nivel que, según la Carta, le corresponde como centro donde se coordinan las actividades dedicadas, ante todo, a mantener la paz y la seguridad internacionales.

87. De esto se deduce que, mientras no se resuelva la cuestión del restablecimiento de los derechos de China en las Naciones Unidas, ninguna propuesta relativa al aumento de puestos de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad contará con el apoyo de la República Socialista Soviética de Ucrania. El Gobierno de la RRS de Ucrania está dispuesto a aceptar que se aumente la composición de los órganos principales de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también el restablecimiento del principio de la equitativa distribución geográfica de los puestos de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, pero sólo después de que la República Popular de China ocupe el lugar que le corresponde por derecho propio en las Naciones Unidas.

88. Sr. NINCIC (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Mi Gobierno siempre ha sostenido que la modificación de la estructura de la Carta de las Naciones Unidas es una cuestión que debe abordarse con suma cautela. Ha creído que en general esa estructura estaba equilibrada y era satisfactoria y, por lo tanto, no había que modificarla a la ligera. Sin embargo, nunca hemos descartado la posibilidad de que pudiera llegar el momento en que otras circunstancias exigieran que se examinasen de nuevo ciertas partes de esa Carta. De hecho, durante el décimo período de sesiones de la Asamblea, cuando se discutió la convocatoria de una conferencia general en virtud del Artículo 109 para reformar la Carta, el representante de Yugoeslavia, que se opuso a tal convocatoria en aquel momento, señaló [544a. sesión], sin embargo, la posibilidad de que el aumento previsto del número de Miembros de la Organización requiriese que se ampliaran los órganos principales mediante una reforma de las disposiciones pertinentes de la Carta.

89. Parece que la generalidad de los delegados creen ahora que el impresionante progreso hacia la universalidad logrado en los últimos 12 meses plantea con más urgencia la cuestión de ampliar el número de miembros de algunos de los principales órganos de las Naciones Unidas, y sobre todo del Consejo de Seguridad, por lo menos.

90. No tiene nada de sorprendente que se haya producido ese sentimiento con respecto al Consejo de Seguridad. Después de todo, la composición y estructura de ese órgano a quien incumbe la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, se decidieron en un momento en que la Organización sólo tenía algo más de la mitad de los miembros con que cuenta actualmente y cuando el papel que podían desempeñar en los asuntos internacionales grandes zonas del mundo sólo podía suponerse de una forma muy vaga.

91. Es indudable que para que el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas como conjunto funcionen de una manera satisfactoria, la estructura del Consejo tiene que reflejar más adecuadamente tanto la nueva composición de la Organización como los cambios ocurridos en la situación mundial. El criterio favorable a la ampliación del Consejo de Seguridad descansa en una base sólida, y mi delegación lo comparte indudablemente.

92. Sin embargo, de nuestras deliberaciones se desprende claramente hasta ahora que el aumento de los miembros del Consejo de Seguridad tiene ciertas consecuencias prácticas sobre las cuales parece existir una diversidad de opiniones.

93. Tomemos en primer lugar el problema más evidente: el número de miembros adicionales. Parece que existen ciertas divergencias de importancia sobre este punto. Por una parte, está el proyecto de resolución de las 20 Potencias que agregaría dos nuevos miembros no permanentes, aumentando así el número de miembros del Consejo a 13. Esta propuesta parece que está apoyada por muchas delegaciones. Por otra, varias delegaciones parecen opinar que el aumento que se propone no constituye la respuesta adecuada para muchos problemas que se han planteado a este respecto, y consideran evidentemente que se necesita una ampliación mayor. El problema que ha de resolverse estriba indudablemente en conseguir un equilibrio satisfactorio entre la necesidad de mantener el Consejo de Seguridad lo bastante compacto para que logre la finalidad para que fué creado y la necesidad de que refleje del modo más exacto posible el mundo tal como es en la actualidad. Naturalmente, esta cuestión tiene que meditarse mucho.

94. Además, está el problema sumamente importante de la distribución de los puestos en el Consejo de Seguridad. La mayoría de los oradores han subrayado la estrecha conexión, que casi podríamos llamar interdependencia, entre el aumento del número de miembros y la distribución de los puestos, como se le ha llamado. En otras palabras, uno de los principales problemas con que nos enfrentamos estriba en cómo satisfacer adecuadamente dentro de la estructura más amplia que se proyecta los requisitos del párrafo 1 del Artículo 23, que prevé explícitamente el principio de una distribución geográfica equitativa.

95. A nuestro juicio, este problema tiene dos aspectos principales. En primer lugar, está la cuestión de la base que debe utilizarse para distribuir de una manera satisfactoria los puestos. Todos reconocemos que no tiene nada de sencillo. Sin entrar en los detalles de este aspecto del problema por ahora, creo que deben señalarse dos puntos.

96. Uno se refiere a la representación de los continentes asiático y africano. Los países de Asia y Africa,

que hasta ahora han tenido una representación muy inferior a la que les corresponde en el Consejo, deberían, sobre todo ahora que su número ha aumentado de una manera tan significativa en las Naciones Unidas, disponer de una oportunidad mejor para asumir la responsabilidad que les corresponde en el Consejo de Seguridad. Al parecer todos los delegados reconocen esta necesidad.

97. El segundo punto, al que mi delegación atribuye considerable importancia, es el siguiente. La futura distribución de los puestos debe establecerse de tal modo que evite las dificultades y controversias que se han producido recientemente sobre la representación europea en el Consejo. Es innecesario recordar que ha aparecido una tendencia por demás lamentable — y de la cual hemos tenido últimamente un ejemplo flagrante — a pasar por alto el principio de la distribución geográfica equitativa a expensas de la Europa oriental. Esto debería cesar y la distribución de los puestos en el Consejo de Seguridad ampliado debería concebirse de tal manera que la Europa oriental tenga la representación que le corresponde.

98. Otra cuestión que se ha planteado — y creemos que con razón — es la de ofrecer seguridades razonables de que toda distribución que se convenga será respetada en cualquier momento. Yo creo que es ventajoso para todos que los términos y la forma en que se resuelva la cuestión de la distribución geográfica equitativa sean tan claros e inequívocos que garanticen que no se producirán divergencias ni se prestarán a malas interpretaciones o incertidumbres. Por su parte, mi delegación es partidaria de que se den las mayores seguridades posibles a este respecto.

99. Estas son algunas de las cuestiones importantes que se plantean lógicamente al tratar de ampliar el número de miembros del Consejo y a las cuales se les debe encontrar una respuesta antes de que sea posible reformar los Artículos 23 y 27 de la Carta.

100. Tampoco son esos los únicos problemas. Algunas delegaciones han señalado no sin razón, la paradoja de tratar de reformar la Carta — y sobre todo las disposiciones relativas a la composición del Consejo de Seguridad — sin haber resuelto la cuestión de la representación de China. Esto sólo es otro ejemplo de la situación grotesca a que se ha llegado debido a la negativa obstinada a atenerse a la realidad china.

101. Por lo tanto, mi conclusión es la siguiente. Se ha planteado la cuestión de adaptar la estructura del Consejo de Seguridad a circunstancias distintas, tanto dentro de las Naciones Unidas como en el plano más amplio de la situación mundial, y tiene que resolverse. La solución no es sencilla ni puede adoptarse a la ligera. Tendrá que tomar debidamente en cuenta todas las complejas facetas del problema, y debe ser tal que pueda resistir la prueba del tiempo. En otras palabras, hay que buscar una solución que puedan apoyar todas las delegaciones y que resulte viable durante muchos años. Para llegar a esta solución habrá que hacer nuevos esfuerzos, un estudio cuidadoso y un examen serio.

102. Sr. HANIFAH (Indonesia) (*traducido del inglés*): La distribución de los puestos no permanentes del Consejo de Seguridad siempre ha sido un problema de gran interés para mi Gobierno. Estoy seguro de que este interés lo comparten todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que consideran a

ese órgano como centro para armonizar los actos de las naciones destinados a mantener y robustecer la paz y seguridad internacionales. En verdad, la Carta ha conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de la solución pacífica de las controversias, la determinación de la existencia de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y de adoptar medidas destinadas a mantener o restablecer la paz y estabilidad internacionales.

103. La propia naturaleza del Consejo de Seguridad y las responsabilidades que se le han conferido exigen que la representación en ese órgano tenga carácter universal, en el sentido de que todas las regiones del mundo tengan una representación adecuada en él. Esto ya fué reconocido por los autores de la Carta. Esta dispone que al elegirse los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad se preste especial atención al principio de la distribución geográfica equitativa. Yo diría que este principio y su aplicación fiel constituyen una de las condiciones más importantes para que el Consejo de Seguridad esté adecuadamente compuesto y funcione como es debido.

104. Se nos ha dicho que este principio fué aplicado plenamente en 1946 al elegirse por primera vez los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en Londres. Se nos ha informado que los miembros permanentes del Consejo llegaron a un "acuerdo de caballeros" sobre la distribución de los puestos no permanentes. Sin embargo, cuando se llegó a ese acuerdo se pasó por alto un factor importante, y la voz de la nueva Asia — que señaló esa omisión — no fué escuchada. El factor era naturalmente el resurgimiento de la nueva Asia y de la nueva Africa en la palestra mundial.

105. En la década transcurrida desde que se concertó el citado "acuerdo" 29 países, incluidos 17 de Asia y Africa, han ingresado en nuestra Organización. A este respecto, permítaseme decir que este resurgimiento de Asia y Africa ha producido un cambio, si es que no un nuevo giro, en las relaciones mutuas de diversos Estados, así como en la apariencia de esta Organización.

106. Indudablemente, a la luz de estos acontecimientos no puede desconocerse por más tiempo el papel de la nueva Asia y la nueva Africa en los asuntos mundiales. El funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas exige que se les conceda justa representación en todos sus órganos, a tono con la realidad. En la Conferencia celebrada en Bandung en 1955, las naciones de la nueva Asia y de la nueva Africa, con una población de 1.400 millones de seres humanos (o sea, más de la mitad de la población mundial), también consideraron con gran atención el problema de la representación en el Consejo de Seguridad. La conferencia lo examinó y dijo en su comunicado final

"que la representación de los países de la región asiáticoafricana en el Consejo de Seguridad era inadecuada si se tenía en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. Luego opinó que, con respecto a la distribución de los puestos no permanentes, los países asiáticoafricanos (que en virtud del arreglo a que se llegó en Londres en 1946 no pueden ser elegidos) deberían poder participar en el Consejo de Seguridad a fin de aportar una eficaz contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

107. Ciertamente, el importante papel de la nueva Asia y la nueva Africa en la estabilización de la paz en el mundo y la magnitud de sus territorios y su población exigen que se examine de nuevo la situación actual.

108. A nuestro juicio, una forma de tener en cuenta con criterio realista los cambios ocurridos en nuestro mundo nuevo es aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad. Sin embargo, tememos que tal aumento resulte inútil si no se resuelve y se decide al mismo tiempo la cuestión de la distribución geográfica equitativa. Nos parece que la aplicación de este principio debería ponderarse con sumo cuidado, para que no se repitan los errores que han sido causa en el pasado de una buena parte de la tirantez al elegir los miembros no permanentes de ese órgano. Creemos que el principio de la distribución geográfica equitativa de los miembros no permanentes debe decidirse por acuerdo entre todos los Estados Miembros de la organización, y no sólo de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

109. Estamos convencidos de que una distribución de los puestos no permanentes que satisfaga con carácter realista este principio es absolutamente conforme a la disposición de la Carta que estipula que se debe prestar especial atención a la contribución de los miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y a los demás propósitos de esta Organización.

110. No puedo abandonar esta tribuna sin expresar nuestro profundo agradecimiento por la iniciativa que han tenido los países de la América Latina en este asunto. Pueden estar seguros de que compartimos y comprendemos los sentimientos de Africa y de Asia en esta cuestión importante. Con una conciencia viva de los cambios que se producen en el mundo y un enfoque realista al tratar de tenerlos en cuenta aportaremos una contribución más al mantenimiento de la paz y de la armonía entre los países. Por lo tanto, no sólo les agradecemos su sensibilidad al apreciar los sentimientos de la nueva Asia y de la nueva Africa, sino también lo que esto significa para el cumplimiento de los principios y propósitos de nuestra Organización.

111. Con respecto al proyecto de resolución que se ha presentado, quisiera reservarme el derecho a hablar sobre él más adelante.

112. Sr. MAURER (Rumania) (*traducido del francés*): Se ha presentado a la Asamblea General un proyecto de resolución tendiente a elevar de seis a ocho el número de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, mediante una modificación de las disposiciones de la Carta.

113. Algunos representantes que hicieron uso de la palabra antes que yo expusieron de la manera que nosotros creemos más pertinente las razones que hoy en día se oponen a que se adopte ese proyecto de resolución. Para no repetir una argumentación que es también la suya propia, la delegación de Rumania se limitará a decir concretamente que, a su parecer, sólo se puede pensar en aumentar el número de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en ciertas condiciones.

114. Entre esas condiciones hay que contar primeramente el restituir al Gobierno Popular Central de la República Popular de China los derechos que conforme a la Carta le corresponden legítimamente como representante de China.

115. Hace demasiado tiempo que se rechaza la solución de prudencia que exigen las necesidades de la comunidad internacional y los verdaderos intereses de las Naciones Unidas. Ya que se trata de discutir la cuestión del número de miembros del Consejo de Seguridad, aseguremos a éste la composición que debe tener en cuanto atañe a sus miembros permanentes. No podemos preocuparnos como es debido de la ejecución de las importantes tareas que la Carta ha encomendado al Consejo si no restituimos sus derechos legítimos a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

116. Pero eso no es todo. El Artículo 23 de la Carta exige que al elegir los miembros no permanentes del Consejo se cuide de asegurar una distribución geográfica equitativa. Aquí mismo se lo ha recordado repetidas veces. Se creyó que se podría asegurar esa distribución geográfica por medio de un "acuerdo de caballeros" que, desdichadamente, ha demostrado ser muy ineficaz. Para poner un solo ejemplo, a nadie se le ocurrirá pretender que Filipinas forma parte de la Europa oriental y que su elección como miembro del Consejo sería, por consiguiente, la aplicación de las disposiciones de la Carta. Así, pues, el "acuerdo de caballeros" no es un medio suficiente. Es necesario buscar otros medios para imponer el respeto de las disposiciones de la Carta.

117. Por último, no olvidemos que las dificultades que hemos tenido que vencer estos últimos años, los atolladeros de que tenemos que salir, han sido la mayoría de las veces consecuencia del desconocimiento y, para decirlo todo, de la violación de las disposiciones de la Carta. Pongamos fin a esta situación. Atengámonos de manera estricta, firme y sincera a los principios fundamentales de la Carta. Apliquemos la Carta. Esa será la verdadera reforma. Hagámosla antes de buscar otras.

118. Por todas estas razones, la delegación de Rumania votará en contra del proyecto de resolución, tal como ha sido presentado a la Asamblea.

119. Sr. HUMPHREY (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Voy a hablar breve y concretamente. Como repetidamente se ha dicho, tenemos ante nosotros una cuestión de gran significación: el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad tiene funciones de especial importancia. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas le han conferido la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Además, los Estados Miembros reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar estas funciones. Por esta razón, debe enfocarse con gran precaución toda propuesta para alterar la estructura de este órgano central y vital de las Naciones Unidas.

120. Los países de la América Latina, al proponer la discusión de esta cuestión y al presentar un proyecto de resolución [A/3446] en el cual se propone un aumento de dos puestos no permanentes, han tenido una loable iniciativa. Esto facilitará nuestras discusiones y nos ayudará a tomar una decisión rápida que aumentará el prestigio y la autoridad moral del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta, por supuesto, el aumento en el número de Miembros de las Naciones Unidas desde la Conferencia de San Francisco.

121. Los problemas que se nos presentan en relación con el aumento del número de puestos no permanentes del Consejo de Seguridad giran en torno a dos cuestiones: la amplitud del Consejo en primer lugar, y en segundo lugar, la cuestión de una distribución geográfica equitativa. Pero estas cuestiones no pueden ser completamente separadas una de otra. Su influencia es recíproca, y además otros factores influyen considerablemente en nuestra consideración de la estructura de todo el Consejo de Seguridad. Sin embargo, a los fines del debate, estas cuestiones se pueden considerar separadamente.

122. Estudiemos en primer término la cuestión de la amplitud. Desde hace un año, las Naciones Unidas han admitido 20 nuevos Estados, muchos de ellos de zonas de Africa y Asia, otros de Europa. Estas dos regiones no han estado suficientemente representadas en las Naciones Unidas. Además, incluso antes de la admisión de estos nuevos países, los Estados Unidos creían, y obraban conforme a esta creencia, que no se había dado al Lejano Oriente la debida oportunidad de tomar parte en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. La fuerza y el vigor creciente del mundo asiático impone una corrección de esta situación. Por lo tanto, los Estados Unidos ya estaban bien dispuestos respecto a una ampliación del número de miembros del Consejo de Seguridad, al admitirse a tantos nuevos Estados Miembros.

123. Estimamos que esa ampliación es justa y adecuada y que redundará en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esperamos que la Asamblea General aprueba ahora esta ampliación. Los Estados Miembros podrán entonces seguir sus procedimientos de ratificación y, en esa forma, podrán ser elegidos rápidamente los miembros adicionales del Consejo de Seguridad.

124. El Gobierno de los Estados Unidos ha considerado detenidamente la magnitud del aumento. Hemos celebrado amplias consultas con delegaciones de todas las partes del mundo. Hemos considerado la cuestión en relación con el aumento del número de miembros de las Naciones Unidas y con la responsabilidad del Consejo de Seguridad, una gran responsabilidad conferida por los Estados Miembros a este órgano, relativamente pequeño en cuanto al número, pero no por eso menos vital, "a fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas", según dice la Carta.

125. Hemos cotejado las ventajas de asociar un gran número de naciones al trabajo del Consejo de Seguridad y las ventajas de una estructura más reducida de este órgano, que le permitiría actuar rápida y decisivamente, cuando no se viera paralizado por el abuso del veto. Hemos llegado a la conclusión de que un aumento de dos puestos — uno para los países de Asia y otro para los países de la Europa occidental y meridional — sería la mejor forma de contribuir a la organización del Consejo de Seguridad para el buen cumplimiento de sus funciones.

126. Apoyaremos, pues, el proyecto de resolución presentado por los países de la América Latina y España.

127. Si bien es un honor ser miembro del Consejo de Seguridad, un honor que entraña una grave responsabilidad, todos los Miembros de las Naciones Unidas desempeñan un papel importante en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales por su

participación en la Organización misma, y especialmente por su participación en la Asamblea General. Las deliberaciones de la Asamblea General sobre la situación en el Cercano Oriente y en Hungría durante los dos meses pasados han demostrado que el papel de la Asamblea General en cuestiones de paz y seguridad internacionales es mucho más importante de lo que se previó cuando se fundó la Organización.

128. La cuestión de una distribución geográfica equitativa, íntimamente relacionada con la amplitud del aumento, ha suscitado también gran interés. Esto es tan cierto que tal vez corramos el peligro de olvidar que el Artículo 23 de la Carta declara que, al elegir miembros del Consejo de Seguridad, debe prestarse especial atención "en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización". El hecho de que algunos Miembros de las Naciones Unidas no hayan sido elegidos para el Consejo de Seguridad en los últimos años se debe precisamente a que los Miembros de las Naciones Unidas han tenido en cuenta esta importante disposición de la Carta. La Carta establece también, pero sólo en segundo lugar respecto a la disposición que acabo de citar, que se preste especial atención a una distribución geográfica equitativa. Ya he indicado que uno de los motivos por los cuales apoyamos el aumento numérico del Consejo de Seguridad es lograr una representación geográfica más equitativa para la región asiáticoafricana y para la Europa occidental y meridional.

129. El representante de la URSS ha indicado su interés en que se asigne un puesto en el Consejo de Seguridad ampliado a los países de la Europa oriental. No encontramos extraño este interés. La parte oriental de Europa comprende una cantidad considerable de territorio, desde la región del Báltico hasta la del Mediterráneo. Con el aumento propuesto en el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, sería posible conceder una representación a la Europa oriental, sin negar la representación equitativa de las demás regiones geográficas.

130. Sin embargo, resulta en cierto modo irónico que el representante de la Unión Soviética acuse a los Estados Unidos y a la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, de hecho, a los dos tercios, de flagrantes violaciones de la Carta. Resulta muy inadecuado que el representante de un Estado que priva sistemáticamente al pueblo húngaro de sus derechos y se burla abiertamente de las insistentes recomendaciones de esta Asamblea, acuse a otros de violaciones de la Carta.

131. Además, las objeciones del representante de la Unión Soviética se han hecho en momentos en que ya se sabía que, si se aumentaba el número de puestos del Consejo de Seguridad, se podría llegar a un acuerdo para que uno de ellos se asignase a la parte oriental de Europa. Pero el representante de la Unión Soviética sabe perfectamente que, si por sus esfuerzos o por falta de ratificación por parte de algunos Estados Miembros, no se llega a ampliar el número de puestos del Consejo de Seguridad, no sólo se negaría un puesto a la Europa oriental, sino que muchos nuevos Estados Miembros de África, Asia y Europa estarían desprovistos de una representación equitativa y efectiva en el Consejo de Seguridad.

132. Por otra parte, el representante de la Unión Soviética indudablemente advierte que, si el Consejo de Seguridad no se amplía, es muy posible que los países de Asia sigan reclamando un puesto existente, fundándose en la distribución geográfica equitativa y en su contribución a la paz y a la seguridad internacionales.

133. El representante de la Unión Soviética ha planteado también una cuestión completamente extraña al debate, la de la representación de China en las Naciones Unidas. Todos sabemos que la Unión Soviética y algunos otros Miembros de la Organización están en desacuerdo con el criterio de la mayoría sobre este punto, ya expresado en varias ocasiones. Pero, como ya lo puso de relieve el representante del Reino Unido en este mismo debate [622a. sesión], esta cuestión no está vinculada con la que estamos discutiendo. No podemos permitir que sea utilizada como pretexto para privar a los nuevos Estados Miembros de su derecho, reconocido en la Carta, de participar plenamente en la obra de la Organización. Ya se ha decidido en este período de sesiones la cuestión de la representación de China. Volver a discutir este punto tan controvertido no proporcionará una representación justa y equitativa a los nuevos Estados Miembros, ni ayudará a ampliar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

134. Por lo tanto, los Estados Unidos apoyan un aumento del número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, a fin de facilitar una representación más amplia de los Estados y a fin de aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad, y no para llevar a cabo una operación de la "guerra fría".

135. Respecto a la asignación acostumbrada de los demás puestos no permanentes en el Consejo, dos para la América Latina, uno para Europa occidental, uno para el *Commonwealth* y uno para África y el Oriente Medio, estamos de acuerdo en que debe mantenerse esta estructura. Como se ha indicado en estos comentarios, la delegación de los Estados Unidos apoyará una asignación adecuada de todos los puestos no permanentes de un Consejo de Seguridad ampliado, ya sea por una declaración de conformidad hecha por el Presidente, por una resolución o por otro medio aceptable a los Estados Miembros.

136. También hemos considerado la opinión según la cual la Asamblea no debería tratar de llegar a una decisión durante este período de sesiones. Permítaseme manifestar, sin embargo, que nos damos cuenta de que existe un sentimiento ampliamente difundido para que se tome ahora una decisión. Nosotros compartimos este sentimiento. No estamos convencidos de que un mayor retraso o un estudio adicional puedan agregar algo fundamental a los hechos de que disponemos o dar lugar a propuestas más generalmente aceptables que el proyecto de resolución de las 20 Potencias. El procedimiento de reforma de la Carta es, en el mejor de los casos, lento, y creemos que sería prudente actuar ahora para que se tarde lo menos posible en reconocer en forma adecuada los derechos de los nuevos Miembros de las Naciones Unidas.

137. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Siria ha dicho en su declaración que quizás presentará un proyecto de resolución. Le daré de plazo hasta mañana por la mañana para hacerlo. Tengo la intención de proponer mañana por la mañana

el cierre de la lista de oradores. Espero que la Asamblea esté en condiciones de votar mañana sobre este tema.

TEMA 66 DEL PROGRAMA

Cuestión examinada por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 1° hasta el 10 de noviembre de 1956 (continuación)*

138. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Esta mañana dije que permitiría al representante de Francia hacer una declaración sobre la cuestión del Oriente Medio. La palabra "declaración" que utilicé, ha dado lugar a que se piense equivocadamente que yo no permitiría que se ejerciese el derecho de respuesta. Este no es el caso, aunque, por supuesto, confío en la discreción y el buen sentido de los representantes para que limiten razonablemente sus intervenciones y respuestas.

139. Sr. GISCARD D'ESTAING (Francia) (*traducido del francés*): La delegación de Francia ha pedido al Sr. Presidente que le permita intervenir hoy, con motivo de la situación creada a los ciudadanos franceses en Egipto, situación que preocupa en sumo grado al Gobierno y a la opinión pública de nuestro país.

140. Las autoridades egipcias han organizado, en efecto, una campaña sistemática de expulsión de los ciudadanos franceses que residen en aquel país.

141. Ya el 21 de noviembre de 1956, en un memorándum dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas [A/3400/Add.1], nuestra delegación señaló las medidas arbitrarias de que eran víctimas nuestros ciudadanos en Egipto. Repetimos nuestra gestión el día 27, y, posteriormente, el 30 de noviembre.

142. Debemos elogiar los esfuerzos realizados por el Secretario General para llegar a una solución equitativa. Pero ninguna seguridad concreta ha venido a responder a nuestras inquietudes, no se nos ha dado ninguna garantía. Al contrario, las decisiones individuales se han convertido en una actitud general. Por este motivo, nos hemos visto obligados a presentar el asunto directamente a la Asamblea.

143. Con posterioridad a la adopción de las resoluciones 997 (ES-I) y 998 (ES-I) de la Asamblea General y a la cesación efectiva del fuego, se viene expulsando en forma sistemática a nuestros nacionales en Egipto. He aquí algunos testimonios para gobierno de la Asamblea:

144. El del Sr. Emile Gadua, abogado del colegio de El Cairo desde hace 30 años. Cito textualmente:

"El 27 de noviembre de 1956, a medianoche, recibí una orden de expulsión, invitándome a dejar el país en un plazo de ocho días." El del Sr. Emile Deshayès, comerciante. Rejito sus palabras:

"Pasé una noche en la ciudadela de El Cairo y luego estuve detenido en la prisión de Barrages durante cinco días, sometido al régimen de los delincuentes de derecho común. Posteriormente se me expulsó por orden escrita." El del Sr. Jean Coquard, dueño de un garage. Cito textualmente:

"El jueves 22 de noviembre último, dos oficiales del ejército egipcio se presentaron en mi domicilio

a las 20.30 horas y me comunicaron oralmente que debía salir de Egipto en un plazo de 10 días, siendo considerado el 22 de noviembre como un día completo." El del Sr. Henri Boitel, profesor del colegio francés Dhaer de El Cairo. Cito:

"El 26 de noviembre de 1956, un policía egipcio de paisano, me informó de palabra que debería salir del territorio en un plazo de 10 días."

145. Estas expulsiones han ido acompañadas de medidas arbitrarias sobre los bienes e intereses de los ciudadanos franceses residentes en Egipto. A su salida, las personas expulsadas de aquel país no son autorizadas en la mayor parte de los casos a llevar consigo una cantidad superior a 20 libras. Se han embargado los establecimientos industriales y comerciales y se han puesto algunos en liquidación.

146. Bastará con un solo ejemplo: el 9 de noviembre, se promulgaron 18 decretos sobre el embargo de las empresas francesas. En cuanto a los poderes conferidos a los depositarios, la proclama No. 4 — publicada el mismo día en que se establecía una censura general para la prensa egipcia — aclara:

"Podrá, con la autorización del Ministro de Hacienda y Economía, proceder a la venta de los bienes y a la liquidación de los intereses industriales y comerciales, y especialmente, promover la disolución de cualquier sociedad."

La proclama agregaba, con un espíritu cuyo alcance podrán apreciar los juristas de la Asamblea: "Podrá también ejercer todo poder que le haya sido confiado por el Ministro de Hacienda y Economía." El 30 de noviembre una orden publicada en el diario oficial transformaba estas medidas parciales en medidas generales. Ordenaba el embargo de todos los bienes de los ciudadanos franceses, personas jurídicas o físicas, residentes en Egipto.

147. Después de confusas denegaciones, estos testimonios han recibido la confirmación oficial del Gobierno egipcio, cuyo Ministro del Interior, Sr. Mohyeddin, declaró el 9 de diciembre, por medio de la Associated Press, que se había expulsado del país a 1.452 ciudadanos franceses. Esta declaración que admite la realidad de las expulsiones, tergiversa por completo la cifra. El delegado suizo en El Cairo ha hecho saber, en efecto, que el número de los franceses evacuados de Egipto hasta el 10 de diciembre se eleva a 3.672. El Sr. Koenig, diplomático suizo, encargado de la representación de nuestros intereses en Egipto, declaró el mismo día — igualmente según la agencia Associated Press — a su llegada a Zurich: "La expulsión de los residentes franceses continúa sin interrupción en gran escala."

148. Tal era la situación el 13 de diciembre; en aquel momento, la delegación suiza en el Cairo nos informó que se habían tomado disposiciones para obligar a todos nuestros ciudadanos a que salgan de Egipto.

149. Estas medidas contra las personas y patrimonios privados son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional. Estas obligaciones generales están consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, Egipto está obligado por las disposiciones concretas de los tratados internacionales concluidos bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, es decir, los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. La acción egipcia constituye finalmente

* Reanudación de los trabajos de la 597a. sesión.

una clara violación de las resoluciones de la Asamblea General. Pasaré revista sucesivamente a estos tres puntos.

150. El Preámbulo de la Carta proclama la fe de las Naciones Unidas en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana. Numerosos Artículos de la Carta recuerdan esta obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

151. La Declaración Universal de Derechos Humanos quiso dar forma a estos principios. Prohíbe toda medida de carácter discriminatorio contra personas privadas (artículo 7) y dispone que nadie podrá ser privado arbitrariamente de su propiedad (párrafo 2 del artículo 17).

152. La violación de estos compromisos bastaría para condenar la acción de Egipto. La expulsión colectiva de los ciudadanos franceses, el embargo de su patrimonio, la confiscación o liquidación de sus bienes, de sus establecimientos industriales y comerciales constituyen otros tantos motivos de condena.

153. Pero queremos ir más allá en el rigor del derecho. Los Convenios de Ginebra de 1949 fueron firmados y posteriormente ratificados por Egipto. ¿Cuáles son las principales obligaciones que estos Convenios — y, especialmente, el Cuarto Convenio de Ginebra — imponen en cuanto a la protección de personas civiles en tiempo de guerra?

154. El artículo 3 de ese Convenio prohíbe en primer lugar los atentados a la integridad corporal, especialmente los tratos crueles, los atentados a la dignidad personal o los tratos humillantes y degradantes. El artículo 27 confirma este derecho de las personas civiles en cualquier circunstancia. Dispone que se protegerá a las personas civiles contra cualquier acto de violencia o intimidación. Los artículos 41 a 43 concretan de la manera más estricta las condiciones en las que será posible recurrir a la residencia forzosa o al internamiento. La residencia forzosa o el internamiento no podrán ordenarse más que si la seguridad pública lo hace absolutamente indispensable. Los internados tendrán derecho a hacer examinar su situación por un tribunal o por un organismo imparcial.

155. Sin embargo, se ha detenido a mujeres y niños. Y los internados no han podido en ningún caso lograr su interrogatorio.

156. Este Convenio de Ginebra prohíbe, expresamente la expulsión colectiva de los ciudadanos de un Estado con ocasión de un conflicto armado, cualquiera que sea, e incluso durante las hostilidades, ya terminadas en la fecha de los acontecimientos que he mencionado. La expulsión en masa de los ciudadanos de un Estado parte en el conflicto está prohibida por los Convenios de Ginebra.

157. El Cuarto Convenio examina, en su artículo 45, el caso del traslado de personas al territorio de una tercera Potencia. De dicho artículo se desprende que este traslado sólo puede efectuarse como medida individual y cuando la seguridad del Estado obligue absolutamente a ello. Los consejeros jurídicos de la Cruz Roja Internacional, en sus comentarios autorizados de los Convenios de Ginebra, confirman esta interpretación. Cito textualmente:

“La práctica y la doctrina confieren a este derecho [de expulsión] un carácter limitado. No puede admitirse la expulsión en masa de todos los extranjeros que se encuentran en el territorio de un Estado beligerante al comienzo de una guerra”,¹

158. El Cuarto Convenio de Ginebra impone finalmente a las partes la obligación de abolir al fin de las hostilidades toda medida restrictiva tomada respecto a personas civiles. El artículo 46 del Convenio dispone muy claramente lo siguiente:

“Si no hubieren quedado en suspenso anteriormente, las medidas de carácter restrictivo promulgadas respecto a las personas protegidas, serán abolidas lo antes posible al fin de las hostilidades.

“Las medidas restrictivas decretadas respecto a sus bienes cesarán tan rápidamente como sea posible al fin de las hostilidades, conforme a la legislación de la Potencia en cuyo poder se encuentren dichas personas.”

159. Egipto, no sólo no ha abolido las medidas restrictivas, sino que las ha agravado; ha tomado otras.

160. La resolución 997 (ES-I) de la Asamblea General, de fecha 2 de noviembre de 1956, invita a Egipto, como a todos los demás Estados Miembros, “a que se abstenga de cometer todo acto que pueda demorar o impedir el cumplimiento de la presente resolución”. Ahora bien, las medidas tomadas por Egipto contra los nacionales franceses son contrarias a los compromisos contraídos por ambas partes al aceptar esta resolución y a su ejecución de buena fe. Ni siquiera en el curso de un conflicto armado serían justificadas. En el estado jurídico creado por la cesación del fuego, estas medidas constituyen un verdadero acto de beligerancia.

161. El derecho es formal. Debe condenarse la acción egipcia. Habrá quien pueda explicar — no digo justificar — estas acciones, por los acontecimientos de principios de noviembre. No es posible un equívoco a este respecto y debemos ser formales. Los acontecimientos de Egipto fueron objeto de un largo debate en la Asamblea General. Se han tomado decisiones. Francia, por su parte, las ha acatado y las aplica escrupulosamente. Se ha creado un estado de derecho; se ha trazado una frontera jurídica. Estamos en presencia de su flagrante violación.

162. Todos los hechos que acabo de mencionar son posteriores a la cesación de fuego. Voluntariamente hemos dejado al margen del debate los malos tratos que la precedieron.

163. ¿Qué pedimos? Esperamos recibir aquí garantías satisfactorias sobre el fin inmediato de las expulsiones, el respeto de la integridad de todos y la restitución de los bienes.

164. Quiero señalar con toda seriedad a la atención de la Asamblea General el alcance de este debate. No se trata aquí de una reanudación indirecta del debate sobre el asunto de Suçz. Este debate se realizó; terminó con resoluciones que actualmente se hallan en proceso de aplicación. Se trata de una cuestión jurídica; que ni siquiera concierne a los Estados, sino a particulares. ¿Qué pensaría la opinión mundial del prestigio y del

¹ *Les Conventions de Genève du 12 août 1949, Commentaire, Vol. IV, pág. 287, Comité international de la Croix-Rouge, Ginebra, 1956.*

alcance de la Carta, si en circunstancias tan evidentes la Asamblea se retracta? Este atentado contra la libertad y la propiedad de los individuos nos amenazaría a todos. Ya es extraño que existan dos justicias, como dijo el 12 de diciembre [618a. sesión] el representante de Filipinas, cuando se trata de Estados diferentes. Pero, ¿quién podría admitir que existen dos justicias: una favorable, cuando se trata de los Estados, y otra inexorable, cuando se trata de los individuos?

165. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En nombre de mi Gobierno, deseo adherirme, en términos breves, a lo que ha dicho el representante de Francia sobre el trato dado a los nacionales británicos y franceses en Egipto, en forma contraria a las obligaciones jurídicas y humanitarias establecidas.

166. La conducta del Gobierno de Egipto respecto a los súbditos británicos en Egipto ha provocado un sentimiento de profunda indignación en el Reino Unido.

167. La comunidad británica en Egipto ascendía en octubre de 1956 a unas 13.000 personas. El 10 de diciembre, 2.550 de ellas se habían visto obligadas a irse de Egipto. Más de 700 fueron expulsadas por orden de las autoridades egipcias. El resto abandonó el país bajo una fuerte presión de esas autoridades. No deseo entrar en detalles y quiero decir únicamente que estas presiones equivalían a una intimidación.

168. Los que se quedaron se encuentran en una situación difícil como resultado de diversas medidas tomadas por las autoridades egipcias, y especialmente por un decreto que embarga sus bienes y por otro que prohíbe que los egipcios tengan relaciones financieras con ellos.

169. La comunidad británica en Egipto está formada en su mayor parte por personas carentes de medios, muchas de las cuales nacieron en Egipto y han pasado toda su vida allí. Varios millares son de origen maltés. Son estas personas de pocos medios las más perjudicadas por las medidas egipcias.

170. Permítaseme agregar como contraste que el Gobierno de Su Majestad no ha tomado medida alguna contra los residentes egipcios en el Reino Unido. Se ha autorizado al ex agregado cultural de la Embajada Egipcia en Londres a que permanezca en el país para ayudar al Alto Comisionado de la India a cuidar de los estudiantes egipcios en Gran Bretaña.

171. Como sabe la Asamblea General, tanto el representante de Francia como yo mismo hemos hecho gestiones en ese sentido y tanto el Gobierno de Suiza como el Secretario General han ejercido sus buenos oficios.

172. En los últimos cuatro días, ha habido indicios de que el Gobierno de Egipto quizás esté moderando su política sobre este asunto. Entiendo que el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto va a hacer uso de la palabra. Espero que esté en condiciones de ofrecernos garantías que contribuyan a disipar la profunda ansiedad que experimentamos. Estoy seguro de que la Asamblea comprenderá que, aunque podamos conceder valor a las garantías que pueda ofrecernos, nuestras inquietudes no se disiparán hasta que esas garantías se traduzcan plenamente en realidades.

173. Sr. LOUFFI (Egipto) (*traducido del francés*): He escuchado con mucha atención las intervenciones de los representantes de Francia y el Reino Unido, que acusan al Gobierno egipcio de haber tomado ciertas medidas arbitrarias respecto a sus ciudadanos residentes en Egipto, medidas que, según afirman, no están de acuerdo con los principios del derecho internacional.

Nos hablan de expulsiones. Nos hablan de embargo de bienes. No es mi intención responder a todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos aquí, pero mi delegación se reserva el derecho a intervenir ulteriormente en el debate.

174. Antes de entrar en el fondo de la cuestión, querría recordar que son precisamente los Gobiernos francés y británico los que, en agosto y septiembre últimos, sembraron el pánico entre sus ciudadanos, pidiéndoles que saliesen de Egipto y poniendo a su disposición medios de transporte.

175. A petición de esos dos Gobiernos y a su entera satisfacción, el Gobierno egipcio ordenó entonces medidas excepcionales para facilitar y acelerar la salida de los ciudadanos franceses y británicos. El propósito de Francia y del Reino Unido era en aquel momento crear dificultades al Gobierno egipcio, retirando especialmente a los pilotos del Canal, ordenando a sus ciudadanos empleados en empresas egipcias públicas o privadas que rompiesen sus contratos y abandonasen los trabajos en vías de ejecución.

176. Los dos Gobiernos no se apiadaban de la suerte de sus ciudadanos cuando se trataba de crear dificultades al Gobierno egipcio, en un momento en que mantenían relaciones normales con Egipto. Pero hoy, que su tentativa de invasión y de dominación por las armas ha fracasado, tratan de lograr una victoria política por medio de la propaganda.

177. ¿Qué es lo que se nos reprocha ahora? Por lo que se refiere a la expulsión, Egipto fué objeto de una agresión armada no provocada — condenada por las resoluciones de la Asamblea General de fechas 2, 4, 7 y 24 de noviembre de 1955 — y se vió obligado a tomar las medidas necesarias para impedir cualquier acción que pudiera amenazar su seguridad. Entre estas medidas se encuentra la que consiste en alejar a aquellos extranjeros cuya presencia en suelo egipcio pueda amenazar el orden público y la seguridad de Egipto.

178. Tratando, sin embargo, de no lesionar ningún interés, el Gobierno egipcio estableció una comisión especial, presidida por el Subsecretario de Estado para el Interior y que comprende entre sus miembros al Consejero de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consejero de Estado del Ministerio del Interior. Esta Comisión examina previamente todos los asuntos referentes a las expulsiones.

179. Por lo que se refiere a los ciudadanos ingleses y franceses residentes en Egipto, el Gobierno egipcio no ha tomado ninguna medida de carácter general contra ellos, y eso, a pesar de los actos de guerra injustificados que Egipto ha debido sufrir por parte de Francia y del Reino Unido. Esta actitud ha sido por otra parte debida al hecho de que el Gobierno egipcio no ignoraba que la mayoría de estos ciudadanos condena la agresión de sus gobiernos contra Egipto.

180. Por esta razón, de 11.000 ingleses residentes en Egipto, no se han tomado medidas de expulsión más que contra 791, y de estos 791, 712 han abandonado ya el territorio egipcio. Además, 706 británicos han dejado a Egipto por su propia voluntad. Hay, por otra parte, 450 técnicos británicos que se encontraban en Egipto con arreglo al Tratado angloegipcio de 1954 y a los que ha habido que internar.

181. En el momento de las hostilidades, se encontraban en Egipto 7.000 franceses. Se han dictado órdenes de expulsión contra 2.648; un total de 740 ha dejado

el territorio; 474 franceses lo han abandonado por su propia voluntad. No hay ningún ciudadano francés internado.

182. No se ha molestado a las personas. Las autoridades egipcias, a pesar de la legítima cólera del pueblo egipcio, han hecho todo lo que estaba en sus manos para impedir que se molestase a los súbditos enemigos.

183. El periódico francés *Le Monde* publicó, el 10 de diciembre último, una carta de una importante personalidad francesa de Egipto que volvía de El Cairo, y de la que voy a permitirme citar un fragmento:

"Los franceses de Egipto reconocen, con muy raras excepciones, la perfecta corrección de las autoridades egipcias para con ellos. Los franceses de Egipto han recibido, todos, pruebas conmovedoras y emocionantes de afecto por parte de los egipcios musulmanes."

184. Todas las órdenes de expulsión se han tomado por razones de seguridad. Sin embargo, todo extranjero afectado por una medida de expulsión puede recurrir al Ministerio del Interior, que ha dado instrucciones precisas a sus servicios para que examinen estas demandas con la mayor atención. Se han presentado peticiones al Ministerio del Interior, conforme a este procedimiento, y el 11 de diciembre dichas peticiones ascendían a 496. De estas 496, se han anulado 164 órdenes de expulsión por el procedimiento de apelación instituido por el Gobierno egipcio.

185. Los representantes de Francia y del Reino Unido han hecho también referencia a los bienes de los ciudadanos y de las sociedades francesas en Egipto. El Gobierno egipcio no ha tomado a este respecto ninguna medida injustificada ni contraria al derecho internacional. Después de la agresión no provocada de Francia y del Reino Unido contra Egipto, el Gobierno egipcio ejerció sus derechos soberanos embargando los bienes de estos países. Los bienes y las sociedades y empresas de que dependen son administrados por depositarios que deben dar cuenta de su gestión. No se ha practicado ninguna confiscación de bienes.

186. Tal es la acción del Gobierno egipcio como consecuencia de la agresión anglofrancesa. Con estas medidas, el Gobierno egipcio ha seguido únicamente la práctica internacional de secuestro de los bienes enemigos, adoptada, entre otros, durante las dos últimas guerras mundiales, por Francia y el Reino Unido.

187. Sin embargo, el representante de Francia nos reprocha estas medidas, justificadas por la agresión de ese país. Pero lo que el representante de Francia ha olvidado decir, es que su Gobierno, así como el Gobierno británico, bloquearon con una acción unilateral en el mes de julio último, todos los haberes egipcios en Francia y en Inglaterra, en un momento en que nuestras relaciones con esos dos países eran normales.

188. Tales son los hechos. Hablan por sí mismos y no necesitan comentarios.

189. Los representantes de Francia y del Reino Unido invocan la Carta de las Naciones Unidas para justificar las acusaciones que han formulado contra Egipto. Al parecer han olvidado que sus países cometieron una agresión sangrienta contra Egipto. Bombardearon sistemáticamente el territorio egipcio, destruyeron la ciudad de Port Saïd y mataron a millares de civiles inocentes, entre ellos un gran número de mujeres y de niños. Han olvidado que, al obrar así, violaban la

Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es sorprendente verlos venir hoy a acusar a Egipto porque ha tomado ciertas medidas de seguridad contra sus ciudadanos.

190. Los Artículos de la Carta que ellos invocan se refieren a los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Y esta misma Declaración, en su artículo 29, establece limitaciones a estos derechos cuando está en juego el orden público, disposición que comprende indudablemente las medidas de seguridad en caso de conflicto armado. Además, la Declaración dispone igualmente que estos derechos no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Por otra parte, la Declaración contiene disposición alguna que modifique los principios del derecho internacional referentes a las medidas de seguridad en caso de conflicto armado.

191. Nadie puede utilizar la Carta ni la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuando él mismo viola la Carta, y cuando comete agresiones que han sido condenadas por la Asamblea General repetidas veces, tanto más cuanto que las medidas tomadas por Egipto están perfectamente de acuerdo con los principios del derecho internacional referentes al asunto, sea en el caso de las expulsiones, sea en el del secuestro de los bienes enemigos.

192. No tengo necesidad de recordar los principios del derecho internacional que rigen la expulsión. Todos sabemos que un Estado tiene siempre derecho a expulsar a un extranjero admitido en su territorio. Se reconoce también que los poderes que el Estado tiene en este dominio son mucho mayores en caso de guerra. Se reconoce que un beligerante tiene derecho con ocasión de un conflicto armado o de un estado de guerra a expulsar a los ciudadanos enemigos que residen en su territorio. El Convenio de Ginebra prevé que cuando se autorice a una persona a salir de un territorio, esa persona "podrá disponer del dinero necesario para el viaje y llevar consigo un volumen razonable de efectos y objetos de uso personal" (artículo 35). Esa es la línea de conducta que ha seguido el Gobierno egipcio.

193. Los representantes de Francia y del Reino Unido invocan, por otra parte, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949. Permítaseme hacer notar en primer lugar que este Convenio se aplica en caso de guerra. Por consiguiente, las delegaciones de Francia y del Reino Unido, al invocar este Convenio, reconocen, al menos implícitamente, que se trata de un estado de guerra y no de una operación de policía, como no han dejado de sostener hasta hoy.

194. Este Convenio ha reconocido que, en el caso en que la seguridad del Estado esté amenazada, el Gobierno interesado tiene derecho a tomar ciertas medidas para garantizar su seguridad. En efecto, leemos en el artículo 27 que las partes contendientes podrán tomar, respecto a las personas protegidas, las medidas de control o seguridad que resultan necesarias a causa de la guerra. Además, el artículo 41 dispone que "cuando la Potencia en cuyo poder se encuentren las personas protegidas no estime suficientes las medidas de control mencionadas en el presente Convenio, las otras más severas a que podrá recurrir serán las de residencia forzosa o internamiento."

195. El Gobierno egipcio, en las medidas que se ha visto obligado a tomar para su seguridad, con ocasión de la agresión no provocada cometida contra Egipto, y que las Naciones Unidas han condenado casi por unanimidad, no ha violado en ninguna forma, en nuestra opinión, el citado Convenio.

196. Por el contrario, es Francia quien ha violado este Convenio porque, según los informes que nos han llegado y que la prensa de hoy ha confirmado, los franceses han procedido al traslado de personas militares y civiles de Port Saïd a Chipre. Esta medida viola el Convenio citado, y precisamente el artículo 49 del Convenio dispone que "los traslados, en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas, fuera del territorio ocupado en el ámbito de la Potencia ocupante o el de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo".

197. Resulta de lo anterior que el Gobierno egipcio ha respetado los principios del derecho internacional y no ha violado ni la Carta de las Naciones Unidas ni la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni el Convenio de Ginebra.

198. Hubiera sido preferible que Francia y el Reino Unido, en lugar de venir ante la Asamblea a quejarse del tratamiento dado a sus ciudadanos, evacuasen inmediatamente sus tropas del territorio egipcio, conforme a las resoluciones de la Asamblea General del 2, 4, 7 y 24 de noviembre, aprobadas casi por unanimidad. La presencia de estas fuerzas armadas, que los habitantes de Port Saïd no pueden soportar, ha provocado como se sabe, graves disturbios en la ciudad. Según la prensa, han muerto de 25 a 40 de mis compatriotas. Ha habido además unos 100 heridos. No es el momento indicado para que Francia y el Reino Unido planteen en las Naciones Unidas esta cuestión del trato a sus ciudadanos. Más valiera que se dedicasen a hacer olvidar a la opinión pública mundial una de las agresiones armadas más vergonzosas que ha conocido la historia.

199. Sr. MAHGOUB (Sudán) (*traducido del inglés*): Había pensado que se nos presentaría un caso fundado en argumentos jurídicos, pero con gran desilusión, ninguna de las convenciones y artículos que ha citado el representante de Francia se aplica al presente caso.

200. Antes de considerar la validez de los hechos que ha mencionado el representante de Francia quisiera examinar los argumentos jurídicos de esas convenciones y artículos, los cuales figuran no sólo en su declaración, sino también en el documento que su delegación ha distribuido [A/3444]. Examinaré estos puntos en el orden correspondiente.

201. El primero se refiere al párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta. El comentario hecho por Goodrich y Hambro a esta disposición, dice lo siguiente: "En este párrafo la Carta reconoce que una organización internacional establecida para velar principalmente por la paz y la seguridad, debe también interesarse activamente en el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los pueblos y en ampliar el campo de las libertades humanas". Pero, según el mismo comentario, "el robustecimiento de las disposiciones de carácter económico y social de la Carta no ha dado a las Naciones Unidas facultades para obligar a los Estados respecto de asuntos que hasta hoy han sido

considerados de jurisdicción exclusivamente interna". El párrafo 3 del Artículo 1 "no es otra cosa que la declaración de un objetivo y, por lo demás, el objetivo fijado consiste en lograr la cooperación internacional, no la aplicación forzosa de políticas concretas o derechos legales".²

202. Se desprende muy claramente de esto que el párrafo 3 del Artículo 1 no se aplica, puesto que la expulsión de extranjeros de cualquier Estado es un asunto que es esencialmente de la jurisdicción interna de ese Estado.

203. También se ha hecho referencia al inciso b del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta. A esta disposición se aplica el mismo comentario hecho al párrafo 3 del Artículo 1. Por cuanto las Naciones Unidas no deben intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, la disposición mencionada debe ser solamente una declaración de propósitos y no da a las Naciones Unidas ninguna facultad para intervenir en dichos asuntos.

204. Se ha hecho también referencia al párrafo c del Artículo 55 de la Carta. A este respecto es muy interesante leer el siguiente comentario de Goodrich y Hambro:

"La declaración de propósitos que figura en el capítulo IX (Sección A, párrafo 1) de las propuestas de Dumbarton Oaks fué objeto de una revisión considerable en San Francisco, con el resultado de que algunas delegaciones temen que se haya dado pie para una extensión peligrosa de los poderes de las Naciones Unidas."

Respecto al párrafo 7 del Artículo 2 dice que, con el fin de "eliminar completamente la posibilidad de que se crea que esa declaración revisada permitiría la intervención en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados", se convino en incluir la siguiente declaración en el informe respectivo:

"Los miembros del tercer comité de la Segunda Comisión están completamente de acuerdo en que ninguna disposición del Capítulo IX (Capítulos IX y X de la Carta) podía interpretarse como una autorización a la Organización para intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados Miembros."

Por otra parte, se ha alegado que la Carta sólo compromete a los Miembros en lo relativo a la cooperación internacional y que no habiendo un acuerdo internacional que defina los derechos humanos y las libertades fundamentales, no existe ninguna obligación internacional de respetar derechos y libertades concretos.

205. También se hizo referencia al párrafo 2 del Artículo 62 de la Carta. Ni el Consejo Económico y Social, establecido conforme al Capítulo X de la Carta, ni ninguna de sus comisiones tienen facultades para tomar medidas en materia de denuncias con respecto a los derechos humanos. Este hecho sólo habría puesto fin a esta cuestión que se ha planteado injustificadamente. Pero no se trataba de que esta Asamblea tomase nota de una cuestión jurídica ni de que reparase en las injusticias, porque ello no es de la incumbencia de

² Goodrich and Hambro, *Charter of the United Nations: Commentary and Documents*, Revised edition, págs. 96 y 97, World Peace Foundation, Boston, 1949.

³ *Ibid.*, págs. 320 y 321.

la Asamblea General; lo que se quería era simplemente hacer propaganda.

206. En cuanto a las Convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949, como el representante de Egipto ya ha aludido a este punto no tengo la intención de detenerme en él.

207. La denuncia se refiere a la expulsión de algunos ciudadanos franceses y británicos de Egipto. Como acaba de decirlo el representante de Egipto, no ha habido ninguna expulsión sin causa justificada. Sólo se ha expulsado a aquéllos de quienes se sospechaba que habían realizado actos contra la seguridad pública; no se les dió simplemente la orden de marcharse del país sin poder defender su causa. Se estableció una autoridad administrativa ante la cual se interpusieron apelaciones con el resultado de que se resolvieron favorablemente alrededor de 200 solicitudes y se anularon las órdenes de expulsión. Fué una medida administrativa, pero tomada conforme a principios jurídicos, por lo cual no constituye una violación de los derechos humanos.

208. Me extraña que sea la delegación de Francia la que haya sometido este asunto a consideración de la Asamblea, y digo esto porque puedo citar cifras, y reto a la delegación de Francia a desvirtuarlas, que muestran que en el mes de agosto de 1956 unos 35 ciudadanos sudaneses y de otros países árabes fueron expulsados del Africa Ecuatorial Francesa en virtud de órdenes expedidas por la Administración y sin haberseles dado ninguna protección jurídica ni derecho a apelación. Esas personas tuvieron que abandonar sus bienes y no saben todavía cuál ha sido la suerte de ellos. El Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán hizo representaciones ante el Gobierno de Francia respecto a las expulsiones en masa efectuadas sin ninguna razón aparente, a no ser el hecho de que el pueblo del Sudán apoyaba al pueblo de Argelia cuando sus cinco dirigentes fueron secuestrados.

209. Quien incurre en tales excesos, no debiera presentar a esta Asamblea denuncias de esta naturaleza. Deploro que los británicos se hayan asociado a los franceses, pues sé que los británicos no insistirán en este caso, sobre todo porque no disponen de ningún argumento jurídico, a menos que puedan fundarse en el principio de la equidad. Como estudioso que soy del derecho inglés, les citaré una de sus máximas: "El que busca justicia que traiga las manos limpias." En esta ocasión los británicos no sólo no las tienen limpias, sino que, en consorcio con sus aliados de Francia, se presentan aquí con las manos teñidas de sangre. Por lo tanto, no pueden ni siquiera pedir equidad.

210. Todo este asunto no es más que pura propaganda y estoy seguro de que la Asamblea lo rechazará con desprecio.

211. Sr. JAMALI (Irak) (*traducido del inglés*): Esperamos sinceramente que la Asamblea dedique algunas sesiones especiales para discutir en detalle los acontecimientos trágicos del Oriente Medio y para poder, después de fijar las responsabilidades, condenar a todos aquellos responsables de los innumerables crímenes cometidos en esta región. Durante las últimas semanas, la prensa local y la del mundo entero se ha empeñado en hacer una propaganda extensa a fin de hacer olvidar tanto la agresión cometida por las tres Potencias contra Egipto como los crímenes concomitantes. Esta campaña de propaganda tiene por objeto

ocultar la verdad. La presencia en esta tribuna del representante de Francia no es más que una fase de esta campaña. El objetivo no es otro que ocultar las pérdidas de vidas y de propiedades y el daño que se ha hecho a la paz mundial en el Oriente Medio.

212. Nos extraña que la delegación de Francia — y estoy seguro de que el Reino Unido se dejó arrastrar involuntariamente a ello — haya considerado conveniente plantear esta cuestión, en lugar de guardar el silencio debido y dejar que las cosas se arreglasen pacíficamente, permitiendo así que los pueblos de mundo pudieran olvidar los crímenes cometidos contra Egipto. Desgraciadamente, la delegación de Francia no estimó conveniente proceder así.

213. Lo que ha ocurrido es que Francia se ha presentado ante el Tribunal diciendo: "Hemos atacado a este hombre; hemos tratado de matarlo, pero mientras tratábamos de matarlo se nos ha rasguñado el pie. Por lo tanto, pedimos al Tribunal que dicte un fallo para que se nos indemnice por el rasguño que hemos sufrido en el pie porque queríamos matar a este hombre." A esto equivale la denuncia de Francia. Se queja de haber sufrido un rasguño en el pie. No estamos seguros por lo demás de que tenga un rasguño, pero sí sabemos que Francia atacó a un pueblo inocente, que ha causado muertes y destruido bienes, que ha causado daños en muchas casas, que se confabuló con Israel y le suministró los aviones de retropropulsión. Todas estas cosas las conocemos bien.

214. Si se quiere estudiar la cuestión de la denuncia de Francia, debemos examinar toda la situación y considerar la denuncia como parte de un todo; no cabe considerarla independiente y aisladamente.

215. Es verdad que nos entristecen todos los acontecimientos trágicos que se han producido en el Oriente Medio. ¿Pero quién es el causante? ¿Quién empezó esa cadena de acontecimientos? ¿Quién atacó? ¿Quién destruyó las casas de Port Saïd? ¿Quién mató a los inocentes de Port Saïd? Los que resultaron muertos en Port Saïd eran, al fin y al cabo, ciudadanos egipcios. Egipto no ha matado a ningún ciudadano francés, pero Francia ha matado a ciudadanos egipcios. Egipto no ha destruido casas francesas, pero Francia ha destruido casas egipcias. Egipto no ha violado la soberanía de Francia, pero Francia ha violado la soberanía de Egipto. ¿Cómo puede Francia venir a esta tribuna para acusar a Egipto de haber rasguñado el pie de Francia cuando Francia quería matar a Egipto? La delegación de Francia debiera saber que Francia es el país principalmente responsable de todo lo que ha ocurrido en el Oriente Medio. Es Francia la que procedió en confabulación con Israel. Francia suministró a Israel los aviones de retropropulsión, así como los pilotos para atacar a Egipto. Y es Francia la que instó al Reino Unido a unirsele y la que trata ahora de intervenir en los asuntos de la jurisdicción interna de Egipto. Egipto tiene derecho por cierto a garantizar su propia seguridad y a sacar de su territorio a las personas peligrosas o sospechosas.

216. Por fortuna, sabemos que las acusaciones que aquí se han hecho son muy exageradas y que Egipto no ha deportado a tantas personas como Francia pretende. Por fortuna, sabemos que muchos británicos y franceses que viven en Egipto tienen excelentes relaciones de amistad con los egipcios y que esa amistad y simpatía con sus amigos egipcios se mantiene en pie.

217. Es la política francesa en Argelia y Egipto la que ha producido esta calamidad. ¿Quién es responsable de la miseria infligida a los franceses en Egipto, Argelia, Marruecos, Túnez? Es el propio pueblo francés, no los egipcios, ni los argelinos, ni los marroqueses, ni los tunecinos.

218. Nuestro pueblo tiene una excelente tradición de hospitalidad para recibir y tratar a los extranjeros. Eso no se puede negar. ¿Pero quién ha creado la presente situación de anormalidad?

219. El representante de Francia ha invocado la Carta a propósito de la deportación de nacionales franceses. ¡Ojalá hubiera invocado la Carta con respecto a la conducta de su país cuando atacó a Egipto! ¡Ojalá hubiera invocado la Carta en cuanto a la actitud de su Gobierno hacia los argelinos! Sabemos que todos las se mata a hombres, mujeres y niños en Argelia.

220. La acusación que ha hecho Francia esta tarde carece de todo fundamento. Es Francia la que ha causado muertes, no Egipto. Francia deportó a egipcios antes de que Egipto empezara a deportar franceses. Francia efectuó los secuestros y bloqueó los fondos de los ciudadanos egipcios antes de que Egipto hiciera eso, como lo ha dicho el representante de Egipto. Examinada la cuestión desde cualquier punto de vista, resulta evidente que Francia no tiene derecho a formular denuncia alguna ante esta Asamblea. Quien tenga tejado de vidrio que no arroje piedras al vecino.

221. Sr. ZEINEDDINE (Siria) (*traducido del inglés*): En los momentos cuando la Asamblea podía esperar que los representantes de Francia y del Reino Unido viniesen a la tribuna para anunciar el retiro total de sus fuerzas del territorio egipcio, conforme a la resolución de la Asamblea General, dichos representantes han considerado oportuno hablar del mal trato dado a los nacionales franceses y británicos en Egipto. Un anuncio del retiro de sus fuerzas hubiera sido, por cierto, la mejor prueba de que estos grandes países reconocían su responsabilidad internacional; pero cuando elevan sus voces y hablan del mal trato dado a los franceses y británicos en Egipto es como si trataran de romper la armonía que comenzaba a manifestarse de nuevo entre nosotros. Es desilusionante ver que estos dos representantes han estimado oportuno presentar semejante asunto a consideración de la Asamblea General.

222. No deseo por el momento entregarme a un análisis jurídico de la situación por mucho que mi delegación quisiera hacerlo; ni deseo tampoco entrar en el análisis de todos los hechos de la situación. Pero su impostura fué inoportuna e imprudente, máxime por haber sido presentada en forma de una declaración desprovista de fundamentos jurídicos y ajena a los hechos. Me refiero a la declaración del representante de Francia a la cual, desgraciadamente, el representante del Reino Unido estimó necesario asociarse. Espero que éste la haya leído detenidamente antes de dar su apoyo. Acaso dentro de poco el tercer aliado, Israel, suba a esta tribuna para hablarnos del trato dado a los judíos en Egipto, como si los judíos fuesen nacionales de Israel.

223. ¿Ha sido valor, ha sido audacia lo que los ha impulsado a presentar este asunto a la Asamblea General en este momento? ¿No hubiera sido acaso preferible presentar la situación tal como verdaderamente es y mostrarse agradecidos hacia Egipto por la

serenidad y moderación de que ha dado pruebas, a pesar de la guerra que Francia y el Reino Unido han provocado, a pesar de la agresión que perpetraron? El representante de Egipto nos ha dicho hace poco que no ha habido expulsiones generales, si bien Egipto tiene derecho a hacerlas. Se ha establecido una comisión para conocer de las apelaciones correspondientes. No ha habido secuestro general ni confiscación de bienes, ni internación general, aunque la guerra es la guerra, como dice la expresión francesa, *à la guerre, comme à la guerre*. Egipto no ha hecho uso de este privilegio; por el contrario, ha tratado de hacerlo de la manera más humana posible, cosa que, desgraciadamente, a los agresores les resulta difícil comprender.

224. El representante de Francia ha hecho por cierto bastante investigación, lo cual es meritorio. Ha examinado muchos artículos de muchas convenciones que, según su interpretación especial, se prestar para ser aplicadas a la presente situación. Pero quisiera hacerle una pregunta: ¿En toda esa investigación ha encontrado él algún artículo según el cual Francia tenía derecho a hacer la guerra a Egipto? ¿Ha encontrado el artículo del que podría fiarse, y podría presentarnos el texto de dicho artículo aquí? A los artículos es posible darles la interpretación que se quiera, pero los hechos son hechos y los argumentos jurídicos no van a destruir las pruebas de que los tres aliados han causado tales dificultades, tal pérdida de vidas y de bienes, que uno debe pensar primero en los actos perpetrados por ellos.

225. Con tal fin permítaseme dar lectura a lo que escribió un periodista sueco en Egipto. Se llama Anderson y escribió lo siguiente:

“Lo que he visto con mis propios ojos” — el Sr. Anderson llegó a Port Saïd poco después del bombardeo — “no sería una historia muy agradable para contarla a los niños del mundo. Si se llama “acción policial” lo que han hecho en Egipto las tropas francesas y británicas, entonces no tiene cabida en sus diccionarios la palabra humanidad. Pocas horas después de declararse el cese de fuego entré en la ciudad de Port Saïd y ví un infierno envuelto en humo y llamas. Los niños buscaban a sus padres entre los escombros de casas bombardeadas y en ruinas. Los padres, con las manos sangrantes, buscaban también entre las ruinas de las casas a sus hijos que yacían muertos. Ví millares de cadáveres entre los escombros humeantes; en los patios de los hospitales aún en pie, sólo quedaban dos completamente arruinados, había unos 900 enfermos amontonados. ¿Se llamará a esto “acción policial”? A esto de ametrallar casas y calles sin compasión lo llamo yo terror y asesinato.

“Si Ud. quiere ver las fotografías que he sacado pídalas a la International News Photos. Ellos las tienen.”

Esas fotografías salieron secretamente de Port Saïd contra la voluntad de las Potencias ocupantes de esa región.

226. Eso es lo que los franceses y británicos han hecho contra los egipcios. ¿Qué han hecho los egipcios contra los franceses y británicos? Egipto ha dado pruebas de moderación en la política que ha aplicado durante la presente situación. Pero como no se ha recibido con gratitud esta política de moderación, como no se ha

agradecido ni apreciado la política de moderación que han seguido los Estados árabes, parece que será necesario adoptar en el porvenir otra política, otra que trate de enseñar una lección a todos los agresores: que los actos de agresión perpetrados unilateralmente sólo terminarán por perjudicar a aquellos que los han emprendido.

227. Por desgracia, no podemos olvidar los sentimientos de hospitalidad, los sentimientos de cierta comunidad de cultura que tenemos con los pueblos del Mediterráneo y de otros países, el sentimiento de que uno de estos días, cuando hayan terminado las dificultades resultantes de la intervención francobritánica, será posible restablecer la amistad.

228. Para terminar, los representantes de Francia y del Reino Unido han venido aquí a pedir seguridades. Al representante del Reino Unido sobre todo no le han parecido satisfactorias las seguridades que se le han dado; quiere que se cumplan. ¿Pero qué seguridades pueden dárseles a los residentes franceses y británicos en Egipto, Siria, Marruecos, Argelia y Túnez, así como en otras partes del mundo? A mi modo de ver, la única seguridad es que se comporten con corrección y propiedad.

229. Sr. KUZNETSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del ruso*): Son ya pasa-

das las seis de la tarde, pero la cuestión que estamos examinando tiene una enorme importancia. Como complemento de los documentos que han sido distribuidos, hemos oído la declaración del representante de Francia, y la del representante del Reino Unido. También hemos escuchado las aclaraciones hechas por el representante de Egipto.

230. Naturalmente, al examinar una cuestión tan importante es indispensable que las delegaciones estén perfectamente enteradas de todo ese material y tengan la posibilidad de prepararse para sus intervenciones. Además, como saben Vds., actualmente tenemos que atender muchas otras sesiones y recepciones a las que, por lo visto, se apresuran a ir los representantes.

231. Por eso la delegación de la URSS propone aplazar el examen de esta cuestión para mañana, sobre todo porque creemos que en esta cuestión no hay necesidad de apresurarse.

232. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estoy de acuerdo con el representante de la Unión Soviética, pero deseo que la Asamblea examine mañana en primer lugar los temas 56 y 68. Si no hay ninguna objeción, consideraré que se ha aprobado mi propuesta.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.